

DOCUMENTOS

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"**

**CÓRDOBA
2002**

DOCUMENTOS

- 1. CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA
CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**
- 2. REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA**
- 3. NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**
- 4. ESTATUTOS DEL PATRONATO**
- 5. ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA"**
- 6. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CENTRO:**
 - 6.1. DIRECTRICES Y NORMATIVAS DE LA CONFERENCIA
EPISCOPAL**
 - 6.2. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES**
 - 6.3. LEGISLACIÓN VIGENTE: BOE Y BOJA
(ACTUALIZADA EL 30 DE ENERO DE 2002)**
- 7. ÍNDICE**

**LOS PRESENTES DOCUMENTOS FUERON
COMPENDIADOS
POR FR. LUIS MARÍN DE ESPINOSA LABELLA, O.P.
Y APROBADOS EN LA JUNTA DE TITULARES
CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 1994**

**ACTUALIZACIÓN PRIMERA: 8 DE DICIEMBRE DE 1994
ACTUALIZACIÓN SEGUNDA: 7 DE FEBRERO DE 1997
ACTUALIZACIÓN TERCERA: 26 DE ABRIL DE 2002**

**CONVENIO
DE
COLABORACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Y
LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"
CÓRDOBA**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA
TITULAR DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"**

En Córdoba, a 20 de Febrero de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eugenio Domínguez Vilches.

Y de otra parte, el Rvdmo Sr. D. Francisco Javier Martínez Fernández.

INTERVIENEN

El primero como Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba.

El segundo como Obispo de la Diócesis de Córdoba, en representación de la Entidad Titular de la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón".

EXPONEN

PRIMERO

La existencia de la Escuela está justificada por la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto de los principios constitucionales, que asiste a las personas jurídicas conforme al párrafo 6 del artículo 27 de la Constitución, que comprende la libertad de creación de centros docentes de enseñanza superior de titularidad privada, explicitado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

SEGUNDO

La posibilidad de adscripción de un centro docente de enseñanza superior a una Universidad Pública está recogida en el párrafo 4 del artículo 5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y es regulada por la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario Andaluz y por el Decreto 67/1987, de 11 de marzo, de la Junta de Andalucía (BOJA de 7 de abril).

TERCERO

La Diócesis de Córdoba, en representación de la Fundación Canónica "Agrupación Osio de Córdoba", posee capacidad para ostentar la titularidad de la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón". La Escuela fue creada como Escuela Normal por Decreto del Prelado Diocesano de fecha 21 de febrero de 1964, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional por O.M. de 23 de marzo de 1964 (BOE del 27 del abril), autorizada a

impartir el Plan de Estudios de Escuela Universitarias de Profesorado de E.G.B. por O.M. de 27 de julio de 1973 y transformada en Escuela Universitaria y adscrita a la Universidad de Córdoba por Real Decreto 1625/1987, de 2 de mayo.

CUARTO

Con el fin de reglamentar la colaboración académica entre la Escuela y la Universidad, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 67/1987, de 11 de marzo, y con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, se procedió a formalizar un Convenio el 30 de octubre de 1989, que sustituyó el anterior firmado el 15 de febrero de 1979.

QUINTO

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se han producido cambios sobrevenidos que afectan a los centros de educación superior adscritos a Universidades Públicas que justifican que ambas partes procedan a la formalización del presente convenio en los términos que siguen, en sustitución de los hasta ahora firmados entre ambas partes, mencionados con anterioridad.

CONVIENEN

NORMAS GENERALES

PRIMERA

La Escuela Universitaria de Magisterio “Sagrado Corazón” es un centro docente de enseñanza, de titularidad privada, que presta el servicio público de la docencia con carácter no lucrativo de acuerdo con el artículo 11.2 del Decreto 67/1987, de 11 de marzo, de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA

La Escuela está regulada académicamente, en cuantos preceptos le son aplicables, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por la Ley 1/1992, de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía; por el Decreto 67/1987, de 11 de marzo, de la Junta de Andalucía; por los Estatutos de la Universidad de Córdoba que se aprueben en desarrollo de la nueva Ley, por los acuerdos del presente Convenio y por su propio Reglamento.

TERCERA

La Escuela elaborará su propio Reglamento, que será aprobado por la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector de la Universidad.

CUARTA

De acuerdo con el Capítulo I del Título II de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Escuela forma parte de la estructura de la Universidad de Córdoba en su calidad de centro adscrito.

QUINTA

La Escuela está ubicada en Córdoba, y tiene su sede en C/ Amador de los Ríos, s/n.

DE LA DOCENCIA

SEXTA

La Escuela impartirá los estudios correspondientes a las titulaciones de Maestro en las especialidades de Audición y Lenguaje, Educación Física, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Infantil. Los planes de estudios serán los que tenga homologados la Universidad de Córdoba por el Consejo de Coordinación Universitaria, de conformidad con el art. 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Previa autorización del Consejo de Gobierno de la Universidad, la Escuela podrá impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas o títulos propios de la Universidad de Córdoba, a tenor del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Para impartir las distintas especialidades se tendrán en cuenta el número de alumnos que soliciten cualquiera de ellas, con objeto de que pedagógica y económicamente se posibilite el desarrollo de la docencia.

SÉPTIMA

Los estudios seguidos en la Escuela Universitaria de Magisterio “Sagrado Corazón” tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en las correspondientes Escuelas Universitarias Estatales.

OCTAVA

A efectos de coordinación interna, se podrán constituir áreas de enseñanza afines que agruparán a los profesores que la impartan. Podrá haber un coordinador por cada una de dichas áreas, que será elegido de entre sus miembros por los profesores que la integran y nombrado por el Patronato, a propuesta del Director. Los profesores de la Escuela podrán participar en las tareas de planificación de las enseñanzas que se realicen en los correspondientes Departamentos Universitarios. Podrán asimismo proponer a dichos Departamentos proyectos de investigación o participar en los que los Departamentos tengan establecidos.

NOVENA

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en los arts. 5 y 11 y en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la docencia de las distintas disciplinas impartidas en la Escuela estará sujeta a la supervisión de la Universidad. La Secretaría de la Escuela tendrá a disposición de la Universidad el expediente completo de cada alumno.

En los términos establecidos en el artículo 13, párrafo 2 del Decreto 67/1987, de 11 de marzo, de la Junta de Andalucía, el Secretario de la Escuela, con el visto bueno del Director, elevará anualmente una Memoria de las actividades docentes y de investigación que permita al Consejo de Gobierno de la Universidad evaluar el nivel docente del Centro. El Consejo de Gobierno elaborará, como consecuencia de esta evaluación, un informe anual sobre el nivel docente del Centro, que será presentado a la Consejería de Educación y Ciencia con el visto bueno del Rector.

DE LOS PROFESORES

DÉCIMA

Las diferentes enseñanzas de cada una de las áreas de conocimiento del plan de estudios serán impartidas por profesores que tengan la titulación requerida al efecto por la legislación vigente.

UNDÉCIMA

De acuerdo con el artículo 3.c del Decreto 67/1987, de 11 de marzo, de la Junta de Andalucía, los profesores de la Escuela habrán de obtener la correspondiente “venia docendi” del Rector de la Universidad, previo informe del Departamento correspondiente. La Escuela hará las correspondientes propuestas dos meses, como mínimo, antes del final del curso anterior, debiendo la Universidad resolver y comunicar lo convenido antes del comienzo del curso.

DUODÉCIMA

El nombramiento de profesores de otros Centros de la Universidad de Córdoba que impartan docencia por extensión en la Escuela deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, previo acuerdo entre la Escuela y el Departamento donde imparta docencia el citado profesor.

DECIMOTERCERA

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se realizará una evaluación de las actividades y del rendimiento docente, investigador y de gestión del profesorado.

DECIMOCUARTA

La plantilla de personal docente de la Escuela no podrá sufrir variación, salvo que se produzca la baja voluntaria del profesor, durante el curso académico, entendiéndose por tal desde el comienzo de las actividades docentes hasta la finalización de los exámenes de septiembre.

DE LOS ALUMNOS

DECIMOQUINTA

El acceso a los estudios de carácter oficial impartido por este Centro adscrito, estará sometido a las mismas condiciones académicas exigidas por los Centros propios de la Universidad de Córdoba para estudios de idéntico nivel y tendrá lugar de conformidad a lo indicado en el art. 42 y la Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

DECIMOSEXTA

Anualmente, en la fecha que se fije para ello, el Centro propondrá a la Universidad de Córdoba el número máximo de plazas que puedan ofertarse para el curso siguiente. La propuesta será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno para su posterior remisión a la Comunidad Autónoma, con objeto de que efectúe la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades Públicas de su competencia y sus distintos centros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

DECIMOSÉPTIMA

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, los alumnos abonarán las tasas oficiales que en cada curso se establezcan para los Centros Universitarios adscritos.

DECIMOCTAVA

La formalización de la matrícula oficial la hará cada alumno en la Escuela, la cual la enviará a la Universidad cada curso escolar, así como la documentación complementaria que se le requiera.

DECIMONOVENA

Los alumnos del Centro adscrito tendrán la consideración de alumnos de la Universidad de Córdoba, excepto a efectos de representación y participación en los órganos de gobierno y representación de la Universidad.

DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA

VIGÉSIMA

El Gobierno y la Administración de la Escuela corresponderán a su Patronato y al Director, asistido por la Junta de Escuela. El Director Adjunto, en su caso; el Secretario, el Jefe de Estudios, el Administrador y las Comisiones tendrán las competencias que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

VIGESIMOPRIMERA

El Director será nombrado por el Rector de la Universidad, entre los Catedráticos y Profesores Titulares Doctores de la misma, a propuesta de la Entidad Titular. Su mandato tendrá una duración de tres años.

Corresponde al Director la representación académica de la Escuela, así como el ejercicio de las competencias que la legislación vigente le atribuya.

VIGESIMOSEGUNDA

El Director Adjunto y el Secretario de la Escuela serán nombrados por la Entidad Titular. Corresponde al Director Adjunto, y en su defecto al Secretario, la competencia de gestión ordinaria de la Escuela no atribuida al Director.

VIGESIMOTERCERA

El Patronato estará constituido por once miembros: el Director de la Escuela, el Director Adjunto, el Secretario, seis designados por la Entidad Titular y tres designados por la misma a propuesta de la Universidad.

El número de miembros designados por la Entidad Titular se reducirá a cinco, en el supuesto de que el cargo de Director Adjunto no coincida con ninguno de los designados por la misma.

VIGESIMOCUARTA

Son competencias del Patronato:

- Aprobación del presupuesto del Centro.
- Aprobación, a propuesta del Titular, de la designación del profesorado, previa obtención de la “venia docendi” de la Universidad.
- Elaboración del Reglamento y propuesta de modificaciones al mismo.
- Cuantas otras decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

VIGESIMOQUINTA

El Reglamento de la Escuela determinará la composición, competencias y normas de funcionamiento de la Junta de Escuela y de las Comisiones que puedan crearse.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

VIGESIMOSEXTA

La gestión de los recursos económico-financieros propios de la Escuela será autónoma. Las partidas económicas que la Administración Pública pudiera concederle estarán sujetas a la inspección y control de dicha Administración.

VIGESIMOSÉPTIMA

La Entidad Titular se compromete a cubrir el déficit, en su caso, del presupuesto ordinario de la Escuela.

ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMOCTAVA

Este Convenio tendrá una vigencia de seis años y se prorrogará automáticamente por periodos de igual duración si, tres meses antes de expirar cada uno de ellos, alguna de las partes no lo denuncia o solicita su revisión.

VIGESIMONOVENA

En lo no contemplado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación universitaria estatal y autonómica; en los Estatutos de la Universidad de Córdoba que se aprueben de conformidad a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en cualquier otra disposición que en derecho pudiera afectar.

TRIGÉSIMA

Cada una de las partes firmantes del presente convenio podrá proponer mejoras, modificaciones o adaptaciones de este Convenio, que deberán someter a la aprobación, en su caso, de la otra parte.

TRIGESIMOPRIMERA

Los alumnos del Centro adscrito podrán permanecer en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Córdoba hasta la constitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

TRIGESIMOSEGUNDA

Con la entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efecto el Convenio de 30 de octubre de 1989, suscrito en esa fecha entre las partes firmantes del presente Convenio.

TRIGESIMOTERCERA

El presente Convenio deberá ser modificado o adaptado a las disposiciones legales o autonómicas, así como a los Estatutos de la Universidad de Córdoba que se aprueben de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

diciembre, de Universidades y que sean de aplicación a los Centros adscritos.

Y con todos los antecedentes expresados y sujeción a los mismos, queda establecido entre las partes comparecientes el presente Convenio de Colaboración Académica, y declarado también por las representaciones que ostentan todo lo consignado en el mismo como de obligado cumplimiento, al cual se someten de manera íntegra; entendiéndose la presente que suscriben por duplicado ejemplar, en lugar y fecha “ut supra”.

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

POR LA ESCUELA UNIVERSITARIA
“SAGRADO CORAZÓN”

Fdo.: Eugenio Domínguez Vilches

Fdo.: Francisco Javier Martínez Fernández

X

REGLAMENTO

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"**

CÓRDOBA

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO

"SAGRADO CORAZÓN"

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1.

1. La Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón" es un Centro no estatal adscrito a la Universidad de Córdoba (R.D. 1625/ 1978, de 2 de Mayo). Su titularidad la ostenta la Diócesis de Córdoba y, con la misma participan solidariamente, ejerciendo conjuntamente las funciones de la titularidad, las siguientes instituciones:
 - a) Diócesis de Córdoba.
 - b) Orden de Predicadores. Provincia de Andalucía.
 - c) Religiosas de la Sagrada Familia. Provincia de España.
 - d) Hermanos Maristas. Provincia Bética.
 - e) Religiosas Escolapias. Provincia de Castilla.
 - f) Sociedad de San Francisco de Sales. Inspectoría de Sto. Domingo Savio. Córdoba.
 - g) Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor. Provincia de León.
 - h) Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón. Provincia de Andalucía.
2. La participación de las entidades reseñadas en el número anterior se realiza a través de la Fundación Canónica "Agrupación Osio de Córdoba".
3. Esta Escuela Universitaria fue creada como Escuela Normal de la Iglesia, de conformidad con la Ley General de Educación Primaria, del 17 de Julio de 1945, por Decreto del Prelado Diocesano de Córdoba, de fecha 21 de Febrero de 1964, trasladada a Córdoba por Decreto del Prelado de 24 de Febrero de 1973, y autorizada para impartir el plan experimental por Orden Ministerial de 27 de Julio de 1973 (BOE de 11 de Octubre), y plan refrendado por O.M. del 13 de Junio de 1977 (BOE de 25 de Julio).

4. En lo sucesivo podrán incorporarse a la titularidad de la Escuela nuevas instituciones, entidades o personas, siempre que sean aceptadas por la Junta de Titulares y cumplan los requisitos que se establezcan en los Estatutos de la Agrupación "Osio de Córdoba".

ARTICULO 2.

La Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón":

1. Disfruta de autonomía administrativa y económica en la medida que le reconocen estos derechos la legislación vigente (Estatutos de la Universidad de Córdoba, Art. 37, párrafo segundo).
2. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de plena capacidad para realizar todo género de actos, gestiones y disposiciones, sin más limitación que las establecidas en las leyes y en los Estatutos de la Agrupación "Osio de Córdoba".
3. Se regirá por lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y demás legislación concordante, por el Decreto 67/1987, de 11 de Marzo, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los Centros adscritos en la Comunidad autónoma de Andalucía, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, por este Reglamento, por el Convenio con la Universidad, los conciertos que se puedan establecer con el Estado y/o la Junta de Andalucía, por las Normas Generales de Régimen Interno que disponga la autoridad competente para las Escuelas Universitarias de la Iglesia y las Normas particulares de los organismos directivos de la Escuela, siempre que no se opongan a las anteriormente mencionadas.

ARTICULO 3.

La Escuela Universitaria de Magisterio. "Sagrado Corazón", de acuerdo con su carácter de Escuela de la Iglesia, además de perseguir los fines previstos en la L.R.U., pone particular acento en los objetivos siguientes:

1. Preparar hombres que, mediante su formación integral, puedan cooperar al desarrollo educativo y científico del país.
2. Formar educadores que puedan, en el ejercicio de su profesión, hacer efectiva la inspiración cristiana que responda a las necesidades educativas de la sociedad.

ARTICULO 4.

Para el logro de tales objetivos, esta Escuela se esforzará en:

1. Crear entre los diversos estamentos que la integran una verdadera comunidad de intereses y colaboración, excluyendo toda discriminación por motivos religiosos, políticos o sociales, en el respeto a la conciencia individual de todos sus miembros. En todo caso, se exigirá el debido respeto a la identidad que informa a esta Escuela Universitaria de la Iglesia.
2. Procurar atender, en la medida de sus posibilidades, las justas exigencias y aspiraciones de la sociedad, cooperando al remedio de sus problemas y necesidades educativas y culturales.

3. Establecer lazos de colaboración con aquellos centros de categoría similar, nacional y/o extranjeros, muy especialmente con aquellos que participan de un mismo ideario y persiguen idénticos fines.

CAPITULO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

1. DE LA ENTIDAD TITULAR Y DEL PATRONATO

1.1. DE LOS TITULARES Y LA AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA"

ARTICULO 5.

1. La Agrupación "Osio de Córdoba", que ejerce la titularidad de la Escuela, promueve el desarrollo constante y vela por el correcto funcionamiento de la misma a través del Patronato.
2. Los Titulares tienen las siguientes atribuciones:
 - a) Designar los miembros del Patronato.
 - b) Proponer al Director para su nombramiento por el Rector de la Universidad de Córdoba.
 - c) Nombrar al Director adjunto.
 - d) Establecer los convenios de colaboración académica con la Universidad y los conciertos con el Estado y/o la Junta de Andalucía.
 - e) Establecer libremente el régimen económico de conformidad con la legislación vigente.
 - f) Establecer sus propias reglas de funcionamiento.

El Ejercicio de los titulares corresponde a la Agrupación "Osio de Córdoba". La misma estará regida por una Junta de Titulares presidida, como Presidente nato, por el Prelado de la Diócesis de Córdoba, y de la que formarán parte dos miembros de cada una de las entidades que la integran, nombrados, a propuesta de cada una de las mismas, por el Presidente de la Junta en forma nominal.

1.2. DEL PATRONATO DE LA ESCUELA

ARTICULO 6.

1. El Patronato de la Escuela es el órgano colegiado de gobierno y administración de la misma.
2. Consta de once miembros, designados por la Junta de Titulares, tres de los cuales serán propuestos por la Universidad y los restantes por las instituciones participantes en el sostenimiento de la Escuela. El Director y el Secretario tendrán la condición de vocales natos
3. La designación de miembros del Patronato se hará por tres años y podrá ser renovada

4. El cargo de Presidente del Patronato recaerá en el Vicepresidente de la Junta de Titulares.
5. Actuará de Secretario el de la Escuela.
6. El Director adjunto y el Administrador de la Escuela asistirán a las reuniones con derecho a voz, a no ser que hayan sido nombrados miembros del Patronato.

ARTICULO 7.

1. Son funciones del Patronato:
 - a) Aprobar los presupuestos y balances de la Escuela, dentro de las normas establecidas en el Reglamento Económico, a tenor de lo que dispone el Artículo 5 de este Reglamento.
 - b) Aprobar, a propuesta de la Junta de Titulares, la designación del profesorado, previa obtención de la "venia docendi" de la Universidad.
 - c) Proponer a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las modificaciones en el Reglamento de la Escuela.
 - d) Realizar todas las atribuciones que goza la Escuela a tenor del Artículo 2.2.
 - e) Delegar las anteriores atribuciones en la persona, bien del Patronato bien fuera de él, para que ésta persona pueda subdelegar.
 - f) En general, cuantas funciones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.
2. Corresponde al Presidente del Patronato:
 - a) Representar jurídicamente a la Escuela.
 - b) Cumplir y velar para que se cumplan las normas reglamentarias y los acuerdos del Patronato.
 - c) Ejercer, por delegación ordinaria del Patronato, la alta dirección de todos los organismos.
 - d) El Presidente del Patronato podrá delegar las funciones que estime oportunas
 - e) Las que expresamente le confiera el Patronato, con poder de subdelegarlas.

ARTICULO 8.

1. El Patronato, convocado y presidido por su Presidente, se reunirá al menos dos veces al año y siempre que el Presidente lo juzgue necesario o lo pidan la mitad de sus miembros.
2. Las reuniones serán válidas si asisten a ellas la mitad más uno de sus miembros. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los presentes, siendo suficiente la mayoría relativa si en primera y segunda votación no se obtiene la mayoría absoluta.
3. El Patronato tiene facultad para establecer sus propias normas de funcionamiento.

2. DE LA ESCUELA

2.1. ÓRGANOS UNIPERSONALES:

2.1.1. EL DIRECTOR

ARTICULO 9.

1. El Director será nombrado por el Rector de la Universidad de Córdoba a propuesta de la Entidad Titular.
2. La designación del Director se hará por tres años y podrá prorrogarse por igual período de tiempo. No obstante, podrá cesar antes por motivos justificados
3. Además de lo que disponga la legislación vigente y el presente Reglamento, cabe especificar las siguientes competencias del Director:
 - a) Ostentar la representación de la Universidad de Córdoba en la Escuela.
 - b) Ejercer la gestión ordinaria en el gobierno del Centro.
 - c) Representar al Centro en todos los actos oficiales.
 - d) Convocar y presidir o autorizar las reuniones del Claustro y de la Junta de Escuela o Comisiones constituidas en el Centro.
 - e) Velar por el mantenimiento del orden académico.
 - f) Dar valor con su firma a las actas, registros y certificados académicos que se expidan en Secretaría.
 - g) Actuar como órgano de enlace entre la Escuela Universitaria y la Universidad de Córdoba en todos los asuntos de índole académica.

2.1.2. EL DIRECTOR ADJUNTO

ARTICULO 10.

1. En caso de que el Patronato lo considere conveniente o necesario, podrá haber un Director adjunto que, bajo la dependencia del Director y para una mayor eficacia, colabore con el mismo en la organización y coordinación del normal desarrollo del Centro.
2. El Director adjunto será nombrado por la Junta de Titulares.
3. Las atribuciones y facultades del Director adjunto serán aquellas que el Director delegue en el

mismo.

4. En caso de ausencia del Director, el Director adjunto asumirá, con carácter accidental, las funciones que competen al mismo en la Escuela.
5. La duración en el cargo será de tres años y podrá prorrogarse por igual período de tiempo.

2.1.3. EL SECRETARIO

ARTICULO 11.

1. El Secretario será nombrado por la Entidad Titular, previa consulta al Patronato y Junta de Escuela.
2. El nombramiento tendrá una duración de tres años y podrá prorrogarse por igual periodo de tiempo.
3. Actúa como Secretario de las distintas juntas o comisiones, excepto de la Junta de Titulares, custodia el archivo documental y extiende las certificaciones o documentos de naturaleza académica.

2.1.4. EL JEFE DE ESTUDIOS

ARTICULO 12.

1. Habrá un Jefe de Estudios que, bajo la dependencia de la Director y el Director Adjunto, coordine la actividad académica de profesores y alumnos.
2. El Jefe de Estudios será nombrado por la Entidad Titular, previa consulta al Patronato y Junta de Escuela.
3. La duración en el cargo será por tres años, podrá prorrogarse por igual período de tiempo.

2.1.5. EL ADMINISTRADOR

ARTICULO 13.

1. El Administrador será nombrado por el Patronato, de acuerdo con la Junta de Titulares.
2. Administrará los bienes de la Escuela en conformidad con el régimen económico de la misma y bajo la dependencia del Patronato.
3. Dependerá del Administrador la distribución del horario y trabajo del personal no docente

4. Su nombramiento tendrá una duración de tres años y podrá prorrogarse por igual periodo de tiempo.

2.1.6. JEFES DE ÁREA

ARTICULO 14.

1. Para hacer más eficaz la actividad académica en la Escuela, se podrán establecer Áreas de materias afines y que guarden entre sí relación científica.
2. Serán miembros de cada Área los profesores que imparten las materias de las mismas
3. Podrá haber un coordinador de cada una de las áreas de enseñanza elegido por los miembros del área, de entre los profesores que la integran, y nombrado por el Patronato a propuesta del Director.

2.2. ORGANISMOS COLEGIADOS

2.2.1. JUNTA DE ESCUELA

ARTICULO 15.

1. La Junta de Escuela está integrada por:
 - a) El Director.
 - b) El Director Adjunto.
 - c) El Secretario.
 - d) El Jefe de Estudios..
 - e) El Administrador.
 - f) Un representante de los coordinadores de Área, si los hubiere.
 - g) Un representante de los coordinadores de curso, si los hubiere.
 - h) Representantes de profesores: dos por cada diez o fracción.
 - i) Representantes de alumnos: uno por cada especialidad.
 - j) Un representante del personal no docente.
2. Las funciones de la Junta de Escuela son:
 - a) Proponer las modificaciones al Reglamento de la Escuela para ser llevadas, si procede, a la aprobación del Patronato.
 - b) Estudiar y dar el "visto bueno" al presupuesto y balance anual confeccionado por el Administrador para poder ser presentado a la aprobación del Patronato, y velar por su

- estricto cumplimiento.
- c) Informar las propuestas de designación de profesores.
 - d) Elaborar propuestas de orden académico y económico, y someterlas a la aprobación del Patronato.
 - e) Aprobar la memoria académica anual de la Escuela.
3. Las reuniones de la Junta de Escuela serán convocadas y presididas por el Director, por lo menos una vez por trimestre.
 4. Para que una reunión de la Junta de Escuela sea válida, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso, el número de alumnos no será superior a la mitad de los presentes.
 5. Para la validez de los acuerdos de la Junta de Escuela es necesario obtener la mitad más uno de los votos de los asistentes.

2.2.2. COMISIÓN DE ESTUDIOS

ARTICULO 16.

1. Habrá una Comisión de Estudios que, como órgano colegiado, intervendrá en todo cuanto se refiere al Plan de Estudios, vida académica de la Escuela y actividades culturales y formativas.
2. También entenderá en lo concerniente a la admisión y continuidad de los alumnos de la Escuela, así como la tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios que se impongan, debiendo elevar la propuesta a la Junta de Escuela para que los estudie y resuelva.
3. La Comisión de Estudios está compuesta por:
 - a) El Director.
 - b) El Director Adjunto.
 - c) El Secretario.
 - d) El Jefe de Estudios.
 - e) El coordinador de Prácticas.
 - f) Los coordinadores de Área, si los hubiere.
 - g) Los coordinadores de Curso, si los hubiere.
 - h) El Bibliotecario.
 - i) El responsable del Aula de Cultura, si lo hubiere.
 - j) Representantes de los profesores: dos por cada diez o fracción.
 - k) Representantes de los alumnos: uno por cada especialidad.
4. Las reuniones de la Comisión de Estudios serán convocadas y presididas por el Director. La periodicidad de las reuniones será, al menos, una vez por trimestre.
5. Para que una reunión de la Comisión de Estudios sea válida, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso, el número de alumnos no será superior a la mitad de los presentes.
6. Para la validez de los acuerdos de la Comisión de Estudios es necesario obtener la mitad más uno de los votos de los asistentes.

2.2.3. CLAUSTRO DE ESCUELA

ARTICULO 17.

1. El Claustro es el órgano de representación corporativa de la Escuela.
2. Está integrado por:
 - a) El Director, que lo preside.
 - b) Todos los profesores en ejercicio.
 - c) El Administrador, en caso de no ser profesor.
 - d) Representantes de los alumnos en número equivalente al 30% del número de claustrales.
 - e) Representantes del personal no docente en número equivalente al 5% del número de claustrales.
3. Son funciones del Claustro:
 - a) Conocer la situación de la Escuela a través de los informes de la Dirección y de los Coordinadores de los distintos sectores de actividades del Centro.
 - b) Sugerir iniciativas y formular propuestas en orden al perfeccionamiento de la misma Escuela.
 - c) Aprobar las directrices generales de la vida académica inspiradas en los fines del Centro.
4. La presidencia del Claustro corresponde al Director, quien hará la convocatoria a iniciativa propia, de la Junta de Escuela o del 50% de los claustrales. En todo caso se deberá reunir una vez por año.
5. Para que una reunión del Claustro sea válida, se requiere:
 - a) Publicar su convocatoria acompañada del correspondiente orden del día.
 - b) Cumplir unos plazos debidamente reglamentados entre convocatoria del Claustro, la presentación y publicación de sugerencias y la celebración de la sesión.
 - c) La presencia, al menos, del 75% de sus miembros en primera convocatoria y la mitad más uno en segunda convocatoria. En cualquier caso, el número de profesores presentes debe ser mayor o igual al número de alumnos.
 - d) Convocarlo y celebrarlo durante el periodo lectivo.

CAPITULO TERCERO: DE LOS PROFESORES.

1. REQUISITOS

ARTICULO 18.

1. El profesorado deberá reunir los requisitos previstos en la legislación vigente, tanto en el orden académico como en el laboral.
2. Asimismo deberá aceptar o respetar la inspiración cristiana del Centro.

2. NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 19.

El nombramiento de los profesores será extendido por el Presidente de la Junta de Titulares, tras haber sido aprobada la propuesta por el Patronato y haberse obtenido la "venia docendi" de la Universidad. Con estos requisitos se escribirá el correspondiente contrato laboral.

3. PROPUESTAS

ARTICULO 20.

Las propuestas de profesores a que hace referencia el Artículo anterior, serán formuladas por la Junta de Escuela e irán acompañadas de:

1. La documentación que acredite que, en la persona que se propone, concurren los requisitos de

la titulación exigida.

2. Un "Curriculum vitae" que dé a conocer su historial académico y profesional.
3. Un informe elaborado en la Escuela.

4. CONTRATOS

ARTICULO 21.

1. Los contratos de los profesores serán suscritos de una parte por el Presidente del Patronato, el cual podrá delegar en el Administrador de la Escuela, para lo que dará la correspondiente delegación el Patronato, y de otra parte los interesados, debiendo atenerse, en cuanto les sea posible, a lo dispuesto en la legislación laboral correspondiente a este tipo de centros.
2. Cuando los profesores contratados por la Escuela pertenezcan a algunos de los cuerpos de la Administración del Estado, la validez del contrato requerirá la precisa autorización de compatibilidad, conforme a la legislación vigente.
3. Cuando el profesorado contratado pertenezca a cuerpos docentes universitarios, y esté en régimen de dedicación exclusiva en la Escuela, deberá acogerse a las previsiones de la normativa vigente de funcionarios civiles del Estado.
4. El profesorado de la Escuela no podrá establecer contrato de trabajo con otro centro, estatal o no estatal, sin que el Patronato haya emitido juicio sobre la compatibilidad de dicho trabajo en el régimen de dedicación que tenga la Escuela.

5. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTICULO 22.

1. Las modalidades y organización del trabajo de los profesores estará en función de la tarea específica del Centro.
2. Los tipos de actividades fundamentales del profesorado de la Escuela son:
 - a) Atención directa a los alumnos en el trabajo de la propia asignatura, tanto a nivel de grupo general, de pequeños grupos o individualmente.
 - b) Atención a los alumnos en actividades pedagógicas y académicas no directa y necesariamente relacionadas con la asignatura.
 - c) Presencia y participación en conferencias, coloquios y otras actividades culturales.
 - d) Investigación científico-pedagógica.

- e) Preparación debida en la materia que imparte y confección de la programación de la misma.
- f) Participación en las tareas de gobierno.

6. JORNADA LABORAL

ARTICULO 23.

1. El régimen de trabajo o jornada laboral de cada profesor dependerá del régimen de dedicación que tenga contratado en la Escuela y se distribuirá entre los diversos tipos de actividades que tenga asignadas.
2. El tiempo que cada profesor dedique al trabajo de la propia asignatura, en la forma que se indica en el Artículo anterior, apartado 2, a), se establecerá en función del número de horas que tenga asignada una materia en el plan de estudios y del número de alumnos matriculados en la misma.
3. Respetando el tipo de dedicación laboral que cada profesor tenga en la Escuela, el tipo de actividad podrá ser revisado en cada curso en función de las necesidades o exigencias organizativas de la Escuela.

7. FALTAS

ARTICULO 24.

1. El Patronato de la Escuela podrá incoar expediente de separación de la docencia a un profesor en virtud de causas graves o muy graves previstas en el contrato. Dichas causas serán:
 - a) Las faltas calificadas como tales por la legislación laboral.
 - b) La falta permanente de actitud y disponibilidad para la convivencia y colaboración con los compañeros en el marco de las normas establecidas por el Centro.
 - c) Fomentar la desunión entre el personal de la Escuela y la indisciplina entre los compañeros.
 - d) La exposición oral o escrita de ideas o doctrinas contrarias a los principios de inspiración cristiana en que se fundamenta el propio ser y existir de esta Escuela de Magisterio de la Iglesia.
 - e) El incumplimiento de las orientaciones y normas sobre la formación de los alumnos establecidas por el Patronato de la Escuela.
2. La decisión de separación será tomada por el Patronato de la Escuela, previa apertura de expediente con audiencia del interesado y ejecutada por el Presidente del Patronato.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ALUMNOS

1. REQUISITOS PARA EL INGRESO

ARTICULO 25.

1. Para el ingreso en la Escuela se exigirán los mismos requisitos académicos que los exigidos para el ingreso en las correspondientes escuelas universitarias estatales.
2. La Escuela, de acuerdo con su finalidad propia y su índole específica, podrá solicitar la aplicación de criterios de carácter pedagógico para el ingreso en la misma.
3. Si, no obstante, las solicitudes de ingreso excedieran del número de puestos escolares autorizados, podrá solicitar autorización para establecer, de acuerdo con la Universidad, criterios de valoración determinados.

ARTICULO 26.

En lo que se refiere al abono de matrícula y tasas oficiales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. AYUDAS ECONÓMICAS

ARTICULO 27.

La Escuela promocionará, dentro de sus posibilidades, la creación de ayudas económicas a los estudiantes, de tal modo que, aquellos que acrediten carencia de recursos y no tengan por otro concepto ayuda suficiente para cubrir los costos de la enseñanza, encuentren facilidades para su ingreso y permanencia en la misma.

3. RESPETO AL IDEARIO

ARTICULO 28.

Al solicitar ser admitidos en la Escuela, los alumnos se comprometen a respetar y observar las normas e instrucciones de la misma en materia de formación y disciplina, pudiendo ser objeto de sanción con arreglo a lo dispuesto en la legislación académica vigente y en este Reglamento.

4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 29.

1. Los alumnos de la Escuela, sin perjuicio de cuanto les conceden las leyes, tendrán los siguientes derechos:
 - a) Ser atendidos por los profesores del Centro en el trabajo programado para su formación.
 - b) Utilizar los locales, instalaciones y el material pedagógico de la Escuela con arreglo a las normas que regulen sus usos.
 - c) Recibir, con arreglo a lo establecido, las bonificaciones o ayudas que la Escuela establezca en favor de los alumnos.
 - d) Tomar parte en las tareas de investigación que corresponden a su nivel de enseñanza.
 - e) Recibir asesoramiento en el desarrollo de sus estudios y prácticas.
 - f) Participar en las actividades religiosas, sociales, culturales, artísticas y deportivas que se desarrollen, de acuerdo con sus aficiones y preferencias.
 - g) Participar en el gobierno y administración de la Escuela en las formas previstas en este Reglamento y en las Normas de Régimen Interno.
 - h) Constituir y organizar asociaciones en el seno de la Escuela con fines educativos.
 - i) Recibir apoyos de la Escuela para la realización de actividades formativas.

2. Son deberes comunes de los alumnos:
 - a) Realizar los trabajos de estudio e investigación que les hayan sido encomendados.
 - b) Asistir puntualmente a los lugares de trabajo y estudio.
 - c) Mantener un comportamiento responsable en el trabajo y superar los niveles mínimos de rendimiento escolar.
 - d) Cooperar con los demás alumnos y el profesorado al mejoramiento de los servicios y consecución de los fines de la Escuela.
 - e) Aceptar los cargos para los que hayan sido elegidos y ejercer debidamente las funciones propias de aquellos.
 - f) Observar una conducta acorde con su condición de estudiantes universitarios y los fines de la Escuela.
 - g) Satisfacer las cuotas de costo de enseñanza establecidas para los alumnos.

5. REPRESENTACIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 30.

1. Los alumnos participan en los distintos órganos colegiados a través de sus representantes y a tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
2. En el mes de Noviembre la Junta de Escuela procederá a convocar elecciones generales de representantes de los alumnos.
3. Las elecciones de los representantes se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 206 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
4. La Escuela facilitará a los representantes de los estudiantes, con arreglo a las medidas disponibles, locales y medios adecuados a la labor que han de realizar, según determine la Junta de Escuela. Asimismo, facilitará el libre acceso a cuanta información relacionada con su labor precisen los representantes.
5. Para la realización de las reuniones o asambleas de los alumnos con sus representantes, se buscará, de acuerdo con la Dirección, un tiempo que no entorpezca la marcha académica de la Escuela.

CAPITULO QUINTO: DEL RÉGIMEN DOCENTE

1. EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 31.

1. El Plan de Estudios de la Escuela se atenderá a la normativa legal vigente, sin perjuicio de las modulaciones que la situación aconseje o de las enseñanzas de carácter complementario que puedan impartirse para complementar la formación de los alumnos. El ámbito y naturaleza de estas modulaciones de enseñanza será fijado en el convenio académico con la Universidad.
2. La Religión y su pedagogía figurarán en los planes de estudio en los términos establecidos por la Conferencia Episcopal Española.
3. Entre las enseñanzas complementarias a que hace referencia el apartado 1., esta Escuela establecerá, especialmente a través de las materias optativas previstas en el Plan de Estudios, aquellas que capaciten a los alumnos que lo deseen para ser profesores de Religión y Educadores en la fe.

2. METODOLOGÍA Y VALIDEZ ACADÉMICA

ARTICULO 32.

Los métodos y procedimientos de trabajo serán aquellos que:

1. Promueven la participación activa de los alumnos.
2. Armonizan la actividad de los alumnos.
3. Desarrollen el espíritu crítico y científico en el alumno.
4. Ponen más en contacto con las fuentes y con la realidad objetiva de los contenidos científicos.

ARTICULO 33.

Los estudios seguidos en esta Escuela Universitaria tendrán los mismos efectos que los cursados

en las correspondientes escuelas estatales.

ARTICULO 34.

El número máximo de alumnos por unidad docente será el establecido por la legislación vigente.

3. EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 35.

La evaluación de los alumnos se realizará en la Propia Escuela y de conformidad con el convenio de colaboración académica con la Universidad, que tiene en cuenta las siguientes directrices:

1. Prioridad de la evaluación realizada a largo del curso, de manera que las pruebas finales, en su caso, tengan carácter complementario.
2. Evaluación del rendimiento del alumno en cada disciplina por el profesor de la misma en reunión conjunta con todos los profesores del curso.
3. Las actas de calificación final de cada disciplina serán firmadas por el profesor de la misma y el Director de la Escuela.

ARTICULO 36.

Realizada la evaluación final de cada materia correspondiente al curso, el alumno podrá solicitar una revisión mediante instancia dirigida al Director de la Escuela, el cual resolverá de conformidad con la legislación vigente.

4. PARTICIPACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 37.

1. Los alumnos de la Escuela están obligados a la participación en las diversas formas de labor académica que se establezcan para las materias que están cursando.
2. El incumplimiento comprobado de la participación académica a que cada alumno está obligado, implicará:
 - a) La pérdida del derecho a evaluación y prueba final en la disciplina correspondiente cuando las faltas de asistencia, aun cuando éstas sean justificadas e involuntarias, equivalgan al tercio de las mismas.
 - b) Cuando el número de faltas de asistencias fuera inferior al tercio, y no están justificadas, el alumno quedará automáticamente privado del valor de prioridad concedido al índice

académico de aprovechamiento a lo largo del curso, quedando supeditada a la calificación definitiva de la disciplina a la prueba final.

- c) La pérdida del derecho de examen una vez agotadas las convocatorias señaladas en la legislación universitaria.

CAPITULO SEXTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 38.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela dispondrá de bienes muebles e inmuebles, o valores, y contará con los recursos necesarios para cubrir las exigencias del funcionamiento.
2. Los bienes podrán ser propiedad patrimonial de la Escuela, o puestos a su disposición, en cuyo caso deberá precisarse documentalmente por quién y en qué condiciones, y garantizarse el dominio de uso y usufructo pleno e independiente por parte de la Escuela, en orden al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 39.

Serán recursos de la Escuela:

1. Las cuotas académicas de los alumnos y los ingresos obtenidos por la prestación de servicios.
2. Las aportaciones estatales y/o de la Junta de Andalucía, en base a subvenciones ordinarias, eventuales o conciertos académicos que se puedan establecer.
3. Las subvenciones, ayudas, donaciones o legados que perciba de cualquier entidad pública o privada.
4. El producto de la venta de los bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.
5. Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que se realicen para el cumplimiento de sus fines.
6. Las rentas de cualquier otro ingreso periódico o no.

ARTICULO 40.

Dado que la Escuela no tiene finalidad lucrativa, los excedentes o superávits que eventualmente se produjeran se destinarán:

1. A la mejora de instalaciones.
2. A reservas para cubrir posibles déficits futuros.

3. A la promoción de fondos para otras eventualidades.

ARTICULO 41.

El régimen económico de la Escuela y su contabilidad estarán sometidos a lo que determine la legislación vigente.

ARTICULO 42.

Los bienes de la Escuela serán administrados por el Patronato, de acuerdo con la Entidad Titular de la misma, en la forma que establezcan sus normas de régimen interno.

ARTICULO 43.

1. La actividad económica y financiera se acomodará a un presupuesto de carácter anual presentado por la Escuela y aprobado por su Patronato. La aprobación implicará la autorización a la Escuela para su ejecución.
2. En cada ejercicio la Escuela deberá formular una memoria de sus actividades y resultados, y un balance de cuentas.

ARTICULO 44.

La Entidad Titular sólo queda obligada a satisfacer anualmente una subvención para el normal desenvolvimiento económico de la Escuela.

ARTICULO 45.

Para cualquier eventualidad que surja en la Escuela se responderá exclusivamente con los bienes propios de la misma, dado que la Fundación Canónica "Agrupación Osio de Córdoba" tiene, además otros fines.

DISPOSICIÓN FINAL: MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

ARTICULO 46.

El presente Reglamento deberá ser revisado por el Patronato al menos cada tres años, sobre la base del informe que recabará de los órganos directivos de la Escuela.

ARTICULO 47.

Cualquier modificación que se estime necesaria como consecuencia de las revisiones periódicas que se establecen en el Artículo anterior, así como lo que decida proponer la Junta de Escuela por sí o a petición de los otros órganos rectores, deberá ser sometida, antes de su entrada en vigor, a la ratificación de la Universidad de Córdoba y a la aprobación de la Administración educativa.

FECHA DE APROBACIÓN: 16 DE JULIO DE 1991. BOJA 70, DE 8 DE AGOSTO.

La Junta de Titulares aprueba el 18 de Mayo de 1994 elevar al Rectorado la modificación de los artículos 6, 11, 12, 13, 16, 21 y 29, al objeto de actualizarlos con arreglo a las nuevas exigencias.

NORMAS

DE

RÉGIMEN INTERNO

ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"

CÓRDOBA

NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

DE LA

ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO

"SAGRADO CORAZÓN"

PREÁMBULO

1. Estas Normas Generales de Régimen Interno tienen por objeto desarrollar y precisar, en el marco de la realidad de la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón", la aplicación de determinados aspectos y funciones por las que se regula, orgánica y funcionalmente, la vida de este Centro: Ley General de Educación, Decreto Regulador de las Escuelas Universitarias, Estatutos de la Universidad, Reglamento de la Escuela y normativas que afecten a la dimensión estrictamente laboral de la enseñanza. Dichas disposiciones no sólo admiten, sino que postulan estas Normas, tanto cuando se refieren y remiten expresamente a ellas como cuando sugieren modos de proceder que responden a las exigencias de la realidad concreta.
2. Las Normas Generales han de quedar claramente diferenciadas de otras posibles NORMAS ESPECIALES de régimen interno. Estas afectan a aspectos muy sectoriales y a situaciones fácilmente cambiantes. Estas últimas pueden ser objeto de modificaciones relativamente frecuentes y quedar sujetas a la simple aprobación del Director de la Escuela, oídos los órganos asesores competentes, según los casos. Las Normas Generales, en cambio, son sometidas por el Patronato a aprobación de la Comisión Episcopal de Enseñanza, tal como se establece en el punto 7, 1, c, de "Directrices y Normativa General de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa".
3. El ámbito de aplicación de estas Normas es el de la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón", afectando a cuantas personas estén de algún modo implicadas en la vida de

la misma. No quedan afectadas, sin embargo, por las que se relacionan con las disposiciones que regulan el aspecto jurídico laboral, las personas que según la propia legislación quedan excluidas del ámbito de aplicación de dichas disposiciones.

4. La interpretación de las presentes Normas de Régimen Interno corresponde al Patronato de la Escuela, con el asesoramiento de los órganos que en cada caso proceda.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES DE ESTA ESCUELA UNIVERSITARIA

ARTICULO 1.

1. Este Centro es una Escuela Universitaria de Magisterio promovida por instituciones de la Iglesia Católica, de acuerdo con la legislación vigente, cuyo fin específico es proporcionar a los educadores una formación de inspiración cristiana.
2. Esta Escuela Universitaria ofrece sus servicios:
 - a) A todos los jóvenes que quieran adquirir los conocimientos, las actitudes y las técnicas que constituyen la personalidad del auténtico profesional cristiano de la educación.
 - b) El profesorado en ejercicio que desee perfeccionar y actualizar su formación personal y encontrar medios que le faciliten la realización de su quehacer profesional.
 - c) A la sociedad circundante y/a la Iglesia, tanto local como regional, para las que quiere ser lugar de encuentro y de reflexión.

ARTICULO 2.

1. Para la consecución de sus fines, esta Escuela Universitaria:
 - a) Tiene como objetivo esencial la formación de profesionales de la educación.
 - b) Propugna un sistema educativo que potencie el desarrollo de la persona, libre y responsable, destinado a vivir en una situación histórica y social concretas.
 - c) Opta por una estructura participativa, abierta a todos los estamentos de la Comunidad Educativa, dentro de su campo de acción.
 - d) Propone una pedagogía personalizadora.

2. En orden a hacer efectiva la inspiración cristiana de formación que se propone y capacitar, a quienes lo deseen, para ser Educadores en la Fe, además de las enseñanzas y actividades específicas que se establezcan con carácter general u optativo, la Escuela fomentará aquellos valores evangélicos que, incidiendo en la vida individual y colectiva, han de informar toda una concepción del hombre y de la historia.
3. Serán medios para conseguir tales objetivos:
 - a) El testimonio de la Comunidad Educativa.
 - b) Su proyecto educativo y su estilo pedagógico, inspirados en una concepción cristiana del hombre y del mundo.
 - c) Una valoración cristiana de las ciencias humanas que da una interpretación del mundo coherente con la fe.
 - d) El desarrollo de las actividades del área de cultura religiosa y catequética.
 - e) El respeto y la promoción de los valores humanos, la formación de la personalidad total, el cultivo de una actitud de apertura al mundo y de amor a los demás, facilitando así el acceso a una etapa adulta en la vida de fe.

CAPITULO II

SISTEMA EDUCATIVO

1. PLAN DE ESTUDIOS, CURSOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 3.

El plan de estudios será establecido por la legislación vigente.

1. Dado que la misma legislación admite las modulaciones que la situación aconseje, la Escuela hará uso de estas posibilidades cuando considere necesario o conveniente, mediante la tramitación prevista en la propia legislación.
2. El plan de estudios de esta Escuela Universitaria incluirá la formación religiosa a dos niveles: a un nivel básico, con carácter general para todos los alumnos, y a un nivel de especialización, con carácter optativo. Todo ello de acuerdo con las directrices de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
3. El establecimiento de las materias optativas previstas en el Plan de Estudios se hará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se procurará ofrecer en cada caso lo que más necesite e interese al alumno para su formación, dentro del margen de posibilidades que tenga la Escuela.
 - b) Algunas materias se presentarán constituyendo grupos estructurados que proporcionen, a quienes lo deseen, una cierta especialización en algún área determinada.
 - c) Con el fin de facilitar la organización del trabajo en la Escuela, se presentará el cuadro de optativas con tiempo suficiente, para que los alumnos puedan formular su opción al finalizar cada curso. Se precisará el número mínimo para que una materia optativa se mantenga.
5. Dada la importancia de las Prácticas:

- a) La Escuela establecerá para cada año académico una programación de las mismas y cuidará la forma de llevarla a efecto.
- b) En la programación y orientación de las Prácticas participará todo el profesorado, si bien la responsabilidad última recaerá sobre los profesores que formen la Comisión de Prácticas.

ARTICULO 4.

1. Como complemento del Plan de Estudios se organizarán cursos especiales, seminarios, conferencias y otras actividades culturales y formativas en las que participarán libremente los alumnos.
2. La planificación, organización y desarrollo de las actividades se responsabilizarán los profesores de las correspondientes áreas departamentales, en coordinación con el Jefe de Estudios.
3. Para extender sus servicios al profesorado en ejercicio y ser así, para todos los educadores, lugar de encuentro y Centro que les ofrezca la posibilidad de actualizarse y perfeccionarse, la Escuela programará en cada curso las actividades encaminadas a tal fin.
4. Corresponde al Jefe de Estudios, en colaboración con el profesor encargado de la Formación Permanente del Profesorado, la organización de estas actividades.

2. PRINCIPIOS METODOLOGICOS

ARTICULO 5.

De acuerdo con los principios en los que la Escuela basa su pedagogía, el Reglamento establece que "los métodos y procedimientos de trabajo serán los más adecuados para promover la participación activa de los alumnos, armonizando el trabajo personal con el trabajo en grupos, desarrollando el espíritu crítico y científico, así como los que pongan al alumno más en contacto con las fuentes y con la realidad objetiva de los contenidos científicos" (Reglamento, Art. 32).

ARTICULO 6.

1. Para facilitar a los alumnos la adquisición y el dominio de las técnicas de trabajo, al comenzar el curso se dedicará un tiempo a desarrollar una programación con este objetivo.
2. Los profesores prestarán gran atención al trabajo de sus alumnos en sus distintas formas: individual, en grupo pequeño, mediano o grande. Estarán siempre dispuestos para ofrecerles la orientación que necesiten.

ARTICULO 7.

1. Dado el valor que tiene la PROGRAMACIÓN para la eficacia de la tarea de un Centro docente, la Escuela cuidará que ésta se lleve a efecto.
2. Se dará mucha importancia a la programación interdisciplinar.

3. Los alumnos tomarán parte en la tarea de programar. Siempre en la medida de sus posibilidades.
4. La Escuela considera la GUÍA TÉCNICA DE TRABAJO (GTT) como un instrumento importante de su pedagogía.

3. CURSO ACADÉMICO

ARTICULO 8.

La Escuela concibe la evaluación de los alumnos como una actividad sistemática integrada en el proceso educativo.

ARTICULO 9.

1. Además de las reuniones conjuntas de todos los profesores de un grupo para la evaluación de los alumnos, que se celebre de modo formal, según el Art. 27, 2, b, del Decreto regulador de las Escuelas Universitarias, se tendrán, al menos, dos reuniones conjuntas hacia la mitad del primer y segundo trimestres.
2. En estas reuniones, que serán convocadas y presididas por el Jefe de Estudios o por el Coordinador del curso correspondiente, se recogerán los datos de mayor interés para la orientación de los alumnos.

ARTICULO 10.

Además de las calificaciones oficiales de los alumnos, se harán breves informes valorativos que serán archivados en los expedientes personales. El resultado se comunicará al interesado por el Jefe de Estudios, el Coordinador de curso o los profesores respectivos.

4. AUTOEVALUACIÓN DEL CENTRO

ARTICULO 11.

Esta Escuela Universitaria considera la evaluación de sí misma como elemento fundamental de su propia pedagogía.

ARTICULO 12.

En la autoevaluación del Centro han de participar todos cuantos formen parte de él, si bien cada uno evaluará fundamentalmente aquello en lo que está más directamente implicado.

ARTICULO 13.

1. Cada profesor realizará con sus alumnos una autoevaluación de su asignatura, como medio de perfeccionamiento, y elaborará una memoria a nivel personal.
2. Dada la importancia que la Escuela atribuye a la elaboración de estas memorias, los organismos, áreas departamentales, comisiones y la misma Escuela confeccionarán la de su propia actividad.

CAPITULO III

ESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DE ESTA ESCUELA UNIVERSITARIA

1. ENTIDAD TITULAR

ARTICULO 14.

1. La Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón" es un Centro no estatal adscrito a la Universidad de Córdoba (RD 1625/1978, de 2 de Mayo). Su Titularidad la ostenta la Diócesis de Córdoba y en su sostenimiento y promoción participan conjuntamente las siguientes instituciones:
 - a) Diócesis de Córdoba.
 - b) Orden de Predicadores. Provincia de Andalucía.
 - c) Religiosas de la Sagrada Familia. Provincia de España.
 - d) Hermanos Maristas. Provincia Bética.
 - e) Religiosas Escolapias. Provincia de Castilla.
 - f) Sociedad de San Francisco de Sales. Inspectoría de Sto. Domingo Savio. Córdoba.
 - g) Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor. Provincia de León.
 - h) Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón. Provincia de Andalucía.
2. El ejercicio de la titularidad corresponde a una Junta cuyo Presidente nato es el Prelado de la Diócesis de Córdoba. La misma está constituida por dos miembros de cada una de las instituciones que participan en el sostenimiento y promoción de la Escuela Universitaria.
3. La Entidad Titular se rige por sus propios Estatutos.

2. PATRONATO

ARTICULO 15.

1. El Patronato de esta Escuela Universitaria es el órgano de gobierno y administración de la misma, según lo que dispone el Decreto que regula las Escuelas Universitarias.
2. El Patronato se rige por lo establecido en el Reglamento de esta Escuela Universitaria.

3. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

3.1. EL DIRECTOR

ARTICULO 16.

El Director de este Centro, además de los requisitos exigidos por el Decreto 2293/1973, reunirá, en la medida de las posibilidades, las condiciones siguientes:

1. Conocer, aceptar y potenciar la orientación cristiana de la Escuela Universitaria.
2. Ser sensible a las características de un Centro de Formación de Profesores de E.G.B.
3. Estar abierto al diálogo con profesores y alumnos, órganos de asesoramiento constituidos en la Escuela, Patronato y Entidad Titular, según los casos, antes de tomar las decisiones que le competen.
4. Tener aptitudes para trabajar en equipo con los órganos directivos de la Escuela.

ARTICULO 17.

1. Antes de proponer al Director para su designación, a tenor de la legislación vigente, la Junta de Titulares se deberá asesorar del Patronato de la Escuela.
2. La propuesta se hará en terna presentada al Rector por el Presidente de la Junta de Titulares
3. La duración del cargo de Director es de tres años, que pueden ser prorrogables.

ARTICULO 18.

Dentro del tiempo que el Director dedique a sus tareas de dirección, reservará un espacio de tiempo determinado para estar a disposición de profesores y alumnos.

ARTICULO 19.

El Director cesará automáticamente al término de su mandato. La Junta de Titulares, oídos el Patronato y la Junta de Escuela, puede proponer la renovación de su nombramiento por períodos iguales.

ARTICULO 20.

1. Durante el trienio para el que fue designado, el Director, por causa justificada, podrá ser relevado de su cargo.
2. La Junta de Titulares podrá proponer el cese del Director cuando existan algunas de estas causas:
 - a) Negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes inherentes a sus funciones.
 - b) Abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a las autoridades superiores o a los subordinados.
 - c) Incumplimiento de las orientaciones y normas fundamentales sobre formación de los alumnos establecidas en el Reglamento del Centro.
 - d) Cualesquiera otras faltas consideradas muy graves en la legislación vigente.

ARTICULO 21.

Dentro de las funciones de gestión que se le atribuyen en el Decreto 2293/1973, se señalan al Director las siguientes:

1. Representar a la Universidad en la Escuela.
2. Representar oficialmente a esta Escuela Universitaria.
3. Convocar, presidir o autorizar las reuniones del Claustro y de las Juntas, plenos o comisiones establecidas en el Centro.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales y del Reglamento, así como las presentes Normas de Régimen Interno.
5. Actuar como órgano de enlace entre la Escuela y la Universidad en todos los asuntos de índole académico.
6. Ejercer la atribución que, en relación con los acuerdos del Patronato, se le confiere en el Art. 21, párrafo 2º, del mencionado Decreto 2293/1973.

3.2. EL DIRECTOR ADJUNTO

ARTICULO 22.

1. El Director Adjunto será nombrado por la Junta de Titulares a propuesta del Patronato, en caso de que considere necesario cubrir tal actividad.
2. El Director Adjunto tendrá como función primordial la colaboración con el Director en la organización y coordinación en el normal desarrollo del Centro.
3. En caso de ausencia del Director, el Director Adjunto asume, con carácter accidental, las funciones que le competen al mismo.
4. La duración en el cargo de Director Adjunto es de tres años, pudiendo ser renovado en el mismo.
5. El Director Adjunto tendrá dedicación exclusiva, o excepcionalmente plena. En todo caso, el número de horas de clase no deberán impedir las tareas de gobierno.

3.3. EL SECRETARIO

ARTICULO 23.

El Secretario será nombrado por la Junta de Titulares oído el Patronato, por un período de tres años, renovables, pudiendo cesar antes de finalizar el período a petición propia o por decisión justificada de la Junta de Titulares, oída el Patronato.

ARTICULO 24

El Secretario dependerá directamente del Director y del Director Adjunto en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 25.

Corresponde al Secretario realizar por sí mismo, o cuidar que se realicen, las siguientes funciones:

1. Dar cuenta al Director de todos los asuntos del despacho, poniendo a su firma todos los documentos que lo requieran. Por él pasará toda la documentación que entre o salga de la Escuela.

2. Comunicar a todo el personal las órdenes del Director y de la Superioridad.
3. Redactar las comunicaciones y diligencias, instruir los expedientes que procedan, conforme a las indicaciones del Director y las disposiciones vigentes.
4. Organizar y coordinar el trabajo del personal de Secretaría.
5. Formar parte de la Junta de Escuela y de la Comisión de Estudios y ser Secretario del Patronato de la Escuela.
6. Hacer los asientos en los libros de la Escuela, en la forma reglamentada, de las matrículas y todo cuanto afecte a los alumnos de la Escuela.
7. Extender las actas de las reuniones del Patronato, Claustro, Junta de Escuela y Comisiones de Estudio, dando lectura de las mismas para su aprobación.
8. Redactar la memoria de actividades y datos estadísticos anuales de la Escuela.
9. Expedir las certificaciones que reclamen la Superioridad o los interesados.
10. Proponer al Ministerio, Consejería, Universidad e Instituto Nacional de Estadística los datos que soliciten.
11. Confeccionar el fichero de la legislación que afecte al Centro.
12. Archivar y custodiar los documentos de la Escuela.
13. Custodiar el archivo de expedientes, libros de actas y ficheros.

3.4. EL JEFE DE ESTUDIOS

ARTICULO 26.

El Jefe de Estudios será designado por la Junta de Titulares a propuesta del Patronato, el cual podrá oír previamente el parecer de la Escuela a través de sus órganos representativos.

ARTICULO 27.

Las funciones generales del Jefe de Estudios, bajo la dependencia del Director y del Director Adjunto, son:

1. Organizar y coordinar la actividad académica del Centro.
2. Trabajar en estrecha colaboración con el Director y Director Adjunto, con los jefes de comisiones, áreas departamentales, coordinadores y delegados de alumnos.
3. Asegurar, con los restantes estamentos del Centro, la convivencia y respeto mutuo.

4. Potenciar la formación permanente del Profesorado en ejercicio.
5. Formar parte del Patronato, Junta de Escuela y convocar y presidir la Comisión de Estudios.
6. Redactar la memoria pedagógica de la Escuela.
7. Formular las propuestas de nombramiento y cese del profesorado, oída la Junta de Escuela.

ARTICULO 28.

El nombramiento de Jefe de Estudios ha de recaer en un profesor de dedicación exclusiva o plena, en todo caso, el número de horas de clases no ha de ser tal que le impida desempeñar sus funciones.

ARTICULO 29.

La duración del cargo de Jefe de Estudios será de tres años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, pudiendo cesar antes por:

1. Petición personal justificada y formalmente aceptada.
2. Decisión del Patronato, previa consulta a la Junta de Escuela y visto bueno de la Junta de Titulares.

3.5. EL ADMINISTRADOR

ARTICULO 30.

1. El Administrador será nombrado por el Patronato oída la Junta de Titulares.
2. El nombramiento se hará por tres años renovables, pudiendo cesar, no obstante, antes de finalizar el período a petición propia o decisión del Patronato, oídas la Junta de Escuela y la Junta de Titulares.

ARTICULO 31.

Si el nombramiento de Administrador no recae en un miembro del profesorado, éste deberá ser persona que tenga permanencia y dedicación suficiente, de tal modo que pueda conocer y vivir de cerca la vida de la Escuela.

ARTICULO 32.

1. El Administrador dependerá directamente del Director, Director Adjunto o Jefe de Estudios en el desempeño de sus funciones.
2. En lo referente a inversiones en material didáctico y conservación y mejora del edificio dependerá del Patronato o Junta de Titulares, según lo que establezca ésta última.

ARTICULO 33.

Son funciones del Administrador:

1. Preparar técnicamente los presupuestos que la Junta de Escuela ha de elaborar y presentar a la aprobación del Patronato.
2. Hacer el balance de cuentas que la Escuela deberá presentar al finalizar el ejercicio de cada año.
3. Realizar, de acuerdo con la Dirección, los gastos de personal y demás conceptos que figuren en los presupuestos aceptados.
4. Ser responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales que afecten al personal de la Escuela.
5. Organizar y supervisar el trabajo del personal no docente. Cuando se trate del personal de Secretaría o del que esté fijo a disposición de algún otro servicio de la escuela, deberá consultar con el profesor responsable del personal no docente a que afecte la correspondiente reorganización o supervisión.
6. Dar cuenta de la marcha de la administración a la Junta de Escuela, al Patronato y a la Junta de Titulares.
7. Confeccionar la memoria económica del Centro.
8. Representar a la Escuela ante las entidades bancarias, conjuntamente con la Entidad Titular o con la persona en quien delegue.
9. Formar parte de la Junta de Escuela.
10. Gestionar nuevas fuentes de financiación.

3.6. JEFE DE ÁREA

ARTICULO 34.

La Junta de Titulares, a propuesta del Patronato, considerará la conveniencia y necesidad de nombrar jefes de áreas, especificándoles las funciones a desempeñar.

3.7. COORDINADOR DE CURSO

ARTICULO 35.

El Coordinador de curso o de sección, si lo hubiere, desempeña su función en relación y bajo la dependencia inmediata del Jefe de Estudios.

Entre otras, tendrá las siguientes competencias:

1. Coordinar los objetivos, contenidos y actividades de las materias del curso.
2. Estudiar, con los demás profesores del curso, lo más conveniente de la formación y proceso de adaptación de los grupos y de cada uno de sus componentes, al estilo de vida y de trabajo de la Escuela.
3. Convocar, por delegación del Director o del Jefe de Estudios, y presidir, si ninguno de ellos está presente, las sesiones de evaluación de su grupo, excepto las que hayan de regirse por el Art. 27, párrafo 2, del Decreto 2293/1973, sobre las Escuelas Universitarias.
4. Facilitar las relaciones entre los alumnos, los profesores del curso y la Dirección.
5. Tener al día los datos personales que faciliten la tarea de ayudar a los alumnos.
6. Colaborar con el Jefe de Estudios en el mantenimiento de la disciplina en el Centro.

4. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

4.1. JUNTA DE ESCUELA

ARTICULO 36.

Para asistir al Director en sus funciones de Gobierno y Administración, según establece el Decreto 2293/1973, regulador de las Escuelas Universitarias, y el Reglamento de la Escuela, se prevé la constitución de la Junta de Escuela.

ARTICULO 37.

1. La Junta de Escuela es el órgano que asiste al Director en el gobierno general de la Escuela, especialmente en lo que se refiere a aquellas cuestiones que explícitamente se señalen como de su competencia en el Reglamento o en las Normas de Régimen Interno.
2. Está constituida por el Director, Director Adjunto, Secretario, Jefe de Estudios, Administrador, representación del profesorado, del alumnado y del personal no docente, según establece el Reglamento de la Escuela.
3. Cada uno de los representantes es elegido por aquellos a quienes representa. Una misma persona no puede tener dos representaciones de ningún tipo. El tiempo para el que es elegido es de dos años.

ARTICULO 38.

Son funciones de la Junta de Escuela:

1. Ayudar al Director en el gobierno normal del Centro.
2. Estudiar y proponer las modificaciones en el Reglamento de la Escuela.
3. Informar las propuestas de designación de profesores.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual.

5. Solicitar del Patronato modificaciones en el presupuesto aceptado.
6. Aprobar los presupuestos de las áreas departamentales.
7. Elaborar los informes que pida el Patronato para el nombramiento de aquellos cargos en que es preceptivo oír el parecer de la Junta de Escuela.

ARTICULO 39.

1. La Junta de Escuela debe funcionar en pleno y en comisiones.
2. La Junta de Escuela se constituirá en Junta Económica siempre que se traten asuntos económicos.
3. Las reuniones del pleno tendrán lugar, al menos, una vez por trimestre. Deberá reunirse además cuando lo juzgue conveniente el Director o lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 40.

Habrá una Comisión permanente de la Junta de Escuela. Estará constituida por el Director, el Director Adjunto, el Secretario, el Jefe de Estudios, el Administrador, el representante de los jefes de áreas departamentales, el representante de los coordinadores, si los hubiere, y del delegado de los alumnos.

4.2. COMISIÓN DE ESTUDIOS

ARTICULO 41.

La Comisión de Estudios es el órgano de asesoramiento en todo cuanto se refiere al Plan de Estudios y a la vida académica del Centro.

ARTICULO 42.

1. Estará constituida por el Director; Director Adjunto; Secretario; Jefe de Estudios; jefes de áreas departamentales, si los hubiere; bibliotecario; coordinadores de curso, si los hubiere; profesor encargado de prácticas; profesor encargado de la Formación Permanente, si lo hubiere; representaciones del profesorado y del alumnado, según establece el Reglamento de la Escuela.
2. Cada uno de los representantes es elegido por aquellos a los que representa. Una misma persona no puede tener dos representaciones de ningún tipo. El tiempo para el que es elegido el representante es de dos años.

ARTICULO 43.

Son funciones de la Comisión de Estudios:

1. Asistir al Director en lo que se refiere al Plan de estudios.

2. Procurar que se cumpla lo previsto en la planificación del curso en lo que se refiere a contenidos, actividades y evaluación.
3. Colaborar en la organización de actividades culturales.
4. Asesorar en la organización de la Biblioteca.

ARTICULO 44.

1. La Comisión de Estudios funcionará en pleno o en subcomisiones.
2. Las reuniones serán convocadas por el Jefe de Estudios. Si lo cree conveniente, podrá delegar la coordinación de la reunión en otro profesor miembro de la Comisión.
3. Se convocará reunión del Pleno, por lo menos, una vez al trimestre. Se convocará, igualmente, cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros o lo crea conveniente el Jefe de Estudios.

4.3. CLAUSTRO DE ESCUELA

ARTICULO 45.

1. El Claustro es el órgano de representación corporativa de la Escuela.
2. Sus funciones son las de estudiar la situación del Centro y sugerir iniciativas y formular propuestas dentro de las funciones que le señala el Art. 17º, apartado 3, del Reglamento de la Escuela
3. El Claustro de Escuela está formado por el Director, que lo convoca y preside, el Director Adjunto, el Secretario, el Jefe de estudios, el Administrador, todos los profesores titulares en ejercicio, representación del alumnado y del personal no docente según establece el Reglamento de la Escuela.
4. Será convocado por el Director al menos una vez por año con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento.

4.4. ÁREAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 46.

Para hacer más efectiva la coordinación de la actividad docente, en caso que el Patronato lo considere oportuno, se podrán constituir Áreas Departamentales para agrupar a los profesores de materias afines.

ARTICULO 47.

El Área Departamental, de existir, tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar y organizar los objetivos generales del Área, los objetivos específicos y contenidos de las distintas materias.
2. Perfeccionar la pedagogía de las materias del Área.
3. Promover el perfeccionamiento del profesorado del Área desde el punto de vista científico.
4. Desarrollar, en cuanto sea posible, trabajos de investigación.
5. Organizar, en la línea establecida por la Escuela, las Prácticas Escolares de los alumnos.
6. Atender el perfeccionamiento del profesorado de EGB en ejercicio, a través de cursillos, seminarios u otros tipos de actividades, bajo la coordinación del Profesor Encargado de la Formación Permanente, si lo hubiere, y del Jefe de Estudios.
7. Confeccionar el presupuesto correspondiente al Área para presentarlo a la Junta de Escuela para su aprobación.

ARTICULO 48.

Se podrán constituir en la Escuela, según criterio del Patronato, las siguientes Áreas Departamentales: Departamento Teológico, Ciencias de la Educación, Educación Infantil, Educación Primaria, Idioma Extranjero, Educación Física, Educación Musical y Audición y Lenguaje.

ARTICULO 49.

La coordinación y supervisión de las acciones del Área Departamental será realizada por el Jefe de Estudios.

ARTICULO 50

Los profesores del Área Departamental se reunirán por lo menos una vez al mes. Se levantarán actas de las reuniones.

ARTICULO 51.

Cada Área se regulará por sus Normas especiales, aprobadas por la Dirección de la Escuela.

4.5. COMISIÓN DE PRACTICAS

ARTICULO 52.

1. Habrá una Comisión de Prácticas. Estará constituida por los profesores responsables de orientar y supervisar las Prácticas de los alumnos. Serán nombrados por la Comisión de Estudios a propuesta del Jefe de Estudios.
2. Presidirá esta Comisión uno de los comisionados, el cual será designado por el Jefe de Estudios.

ARTICULO 53.

Las funciones de la Comisión de Prácticas son:

1. Programar los contenidos y etapas de las mismas.
2. Preparar los elementos necesarios para su desarrollo.
3. Coordinar las visitas del profesorado a los alumnos en los centros con que la Escuela haya establecido el Convenio.
4. Orientar a los alumnos en las dificultades que surjan a nivel de las Didácticas de su especialidad.
5. Evaluar el trabajo de Prácticas.

ARTICULO 54.

Dada la importancia de las Prácticas, el Jefe de Estudios, en estrecha colaboración con el Coordinador de las mismas, cuidará la relación con la Inspección y los directores de los centros.

4.6. PLENO DEL PROFESORADO

ARTICULO 55.

1. Constituyen el Pleno del Profesorado todos los profesores del Centro.

2. Convoca y preside el Pleno el Director.
3. Se celebrarán reuniones plenarias cuantas veces se crea conveniente para actividades de estudios, reflexión o planificación, para jornadas de convivencia o para cualquier otra cuestión de interés común al profesorado.

CAPITULO IV

PERSONAL DOCENTE

1. MODALIDADES, ORGANIZACIÓN Y HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 56.

Tanto las modalidades como la organización del trabajo de los profesores habrán de estar en función de la tarea específica del Centro.

ARTICULO 57.

Las actividades del profesorado en esta Escuela Universitaria son:

1. Atención directa a los alumnos en el trabajo de la propia asignatura a los niveles de grupo general, grupos pequeños o individualmente.
2. Atención a los alumnos en actividades no directa y necesariamente relacionadas con la propia asignatura.
3. Presencia y participación en conferencias, coloquios, mesas redondas, etc.

4. Investigación científico-pedagógica.
5. Preparación y programación.
6. Tareas de gobierno.
7. Todas aquellas encaminadas a perfeccionar su propia formación profesional.

ARTICULO 58.

El tiempo de trabajo, o jornada laboral, de cada profesor dependerá del régimen de dedicación que tenga en la Escuela y se distribuirá entre los diversos tipos de actividad de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El tiempo que cada profesor destine a los alumnos, en el trabajo de la propia asignatura, será como máximo de 20 horas semanales. Para establecer este tiempo se tomará como base el número de horas semanales que el Plan de Estudios designa a la correspondiente asignatura referido a cada unidad docente, la cual, según el Decreto 2293/1973 (Art. 25, 5), podrá llegar a 100 alumnos sin exceder dicho número. Sin embargo, con el fin de hacer posible una mejor atención al alumnado, se añadirá un tiempo proporcional al número de horas base y de alumnos.
2. La investigación científica que se considera es aquella que esté directamente relacionada con la especificidad del Centro. Se designará tiempo para este tipo de actividades cuando exista proyecto de realización. Este proyecto puede ser propuesto por los profesores y aceptado por la Dirección o a la inversa, propuesto por la Dirección a algún profesor o al conjunto de profesores.
3. Ciertas actividades de preparación las realizarán los profesores trabajando en grupo, tanto si se constituyen con criterios de verticalidad (Área Departamental), como de horizontalidad (equipo de profesores), cuyo trabajo incide en un determinado grupo de alumnos. De acuerdo con las circunstancias concretas, se precisará qué proporción del tiempo de preparación se dedicará a este tipo de actividades.
4. Se considerarán tareas de gobierno las que son específicas de los órganos de gobierno, sean unipersonales (Director, Director Adjunto, Secretario, Jefe de Estudios, Administrador, jefes de Área Departamental, coordinadores, etc.), sean colegiados (Junta de Escuela, Comisión de Estudios, Claustro, etc.).
5. Las funciones de coordinación que puedan establecerse en la Escuela se consideran de gobierno. Las de orientación y tutoría se encuadran en las de atención a los alumnos, a los que hace referencia el apartado b) del Artículo anterior.

ARTICULO 59.

1. Las jornadas de trabajo de los profesores que tengan un régimen de dedicación parcial, se establecerán en función del tiempo que se les asigne para los diversos tipos de actividades que desarrollarán en la Escuela.
2. Se consideran horas complementarias aquellas que, excediendo de las que correspondan de la jornada laboral de un profesor, sean formalmente solicitadas por escrito como tales por el Centro y aceptadas por dicho profesor.

3. La Escuela organizará los horarios del profesorado para cada curso, con la debida antelación y según las necesidades de la Escuela.

2. CLASIFICACIÓN Y PLANTILLA DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 60.

El Personal docente se clasifica:

1. Por razón de su categoría: titular, agregado o adjunto.
2. Por razón de su permanencia: fijo, eventual o interino.
3. Por razón de su dedicación: exclusiva, plena o parcial.

Todo ello en los términos que establezca la normativa vigente.

ARTICULO 61.

La Escuela tendrá una plantilla de personal docente fijo que se confeccionará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Habrá un profesor fijo por cada una de las materias obligatorias del Plan de Estudios. El mismo será el titular de la materia.
2. Habrá, además, uno o más profesores con la categoría que se precise en aquellas materias que lo requieran.
3. El profesor de una materia que esté en posesión del grado máximo de titulación exigida tendrá la categoría de profesor titular.
4. En caso de no tenerla se responsabilizará de la materia bajo las directrices de la Dirección y del Área Departamental. Mientras persista esta situación el profesor tendrá la consideración y retribución de titular.
5. Dado el escaso número de horas que tienen asignadas algunas materias del Plan de Estudios, podrán encomendarse algunas de ellas al profesor responsable de otra que tenga afinidad, a menos que haya disposición que lo prohíba.

ARTICULO 62.

1. El personal docente fijo de la Escuela se completará con el que se contrate con carácter eventual.

2. La escuela contratará con carácter eventual aquellos profesores que necesite para completar el personal docente.
3. En el caso de encomendar una optativa a un profesor fijo de dedicación parcial, las horas correspondientes se contratarán independientemente, como servicio especial con carácter eventual.

ARTICULO 63.

Anualmente se revisará la plantilla por si requiere ser modificada y se planificarán los trabajos de carácter eventual.

3. RETRIBUCIONES

ARTICULO 64.

En materia de retribuciones la Escuela se atenderá a lo que establezcan las disposiciones vigentes y Convenio Laboral de ámbito nacional a nivel de este tipo de centros.

4. DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 65.

1. Los profesores de este Centro tendrán los derechos y deberes que le confiere la Ley General de Educación y demás leyes de carácter general que les afecten, con las concreciones que, dentro del marco de la legislación, se derivan de los principios y normas que regulan la vida de la Escuela.
2. Entre otros, se señalan los siguientes derechos:
 - a) Ejercer funciones de docencia e investigación empleando los métodos que se consideren más adecuados, siempre dentro de las orientaciones pedagógicas, planes y programas de la Escuela.
 - b) Intervenir en cuanto afecte a la vida, actividad y disciplina de la Escuela a través de los cauces reglamentarios.
 - c) Ejercer las funciones directivas para las fueren designados.
 - d) Constituir agrupaciones que tengan por finalidad la mejora de la formación de los alumnos y el propio perfeccionamiento profesional.
3. Los deberes, entre otros, son:
 - a) Educar de conformidad con los principios cristianos de la Escuela y conducirse de manera congruente con ellos.
 - b) Actuar según la línea pedagógica del Centro.

- c) Cumplir las normas éticas que exige su función educativa.
- d) Aceptar los cargos para los que fuere designado y el régimen de dedicación que exija el cumplirlos.
- e) Procurar, de manera permanente, su propio perfeccionamiento científico y pedagógico, en orden a mejorar su formación y aptitudes profesionales.

5. VACACIONES, ENFERMEDADES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 66.

La Escuela se atenderá a lo establecido al respecto en el Convenio Laboral de ámbito nacional para este tipo de centros.

6. PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 67.

El Patronato, a propuesta de la Dirección de la escuela y oídos los órganos asesores, concederá, si procediere, mención o recompensa a los profesores que se hubieren distinguido por algún tipo de actos excepcionalmente meritorios, así como a los que muestren espíritu de servicio, fidelidad y afán de superación.

ARTICULO 68.

La Escuela, además de las faltas leves, graves y muy graves que señala la legislación y Convenio Laboral, considera explícitamente faltas muy graves las siguientes:

1. La falta permanente de actitud y disponibilidad para la convivencia y colaboración con los compañeros en el marco de las normas establecidas por el Centro.
2. El fomentar la desunión entre el personal de la Escuela y la disciplina entre los alumnos.
3. La exposición oral o escrita de ideas o doctrinas contrarias a los principios señalados en el Artículo 1º de las presentes Normas de Régimen Interno, principalmente cuando ejerce sus función docente.
4. El incumplimiento de las orientaciones y normas sobre la formación de los alumnos por el Patronato de la Escuela.

ARTICULO 69.

Las sanciones que se impongan en la Escuela serán también las tipificadas por la legislación laboral.

ARTICULO 70.

Las sanciones serán impuestas en los casos de falta leve y grave por el Director, oída la Junta de Escuela y, si lo juzga oportuno, otros órganos de asesoramiento. En los casos de falta muy grave será el Patronato, oída la Junta de Escuela. En todo caso, el interesado tiene derecho a ser oído.

7. INGRESO Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

ARTICULO 71.

El ingreso del personal docente será por designación de la Entidad Titular de la Escuela y se hará efectivo al ser suscrito, por el Patronato y el interesado, el correspondiente contrato laboral.

ARTICULO 72.

La contratación del personal docente se rige, de una parte, por un criterio de selectividad, en virtud del cual el Patronato contrata a quienes ofrezcan garantías de responder a las exigencias propias de sus funciones; y, de otra, por el sentido de responsabilidad y compromiso que hará que, sólo aquellos profesores que sientan como suyos los objetivos de la Escuela, se decidan a trabajar en ella.

ARTICULO 73.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos, tanto por la legislación general y laboral como por la normativa propia del Centro, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Escuela, durante el segundo cuatrimestre de cada curso, elaborará la posible relación de plazas de profesores fijos que necesiten ser cubiertas para el curso siguiente, bien por necesidad de ampliar la plantilla bien porque se produzcan bajas en el profesorado existente.
2. Una vez establecida la relación de plazas a cubrir, por nuevos profesores, se elaborará:
 - a) Una descripción de cada una de las plazas a cubrir, titulación que exige, materias que comprende, tiempo de dedicación asignada, retribución, etc.
 - b) Un estudio de las condiciones personales deseables en los candidatos de cada una de las plazas.
3. La descripción a que se hace referencia en el apartado 2. a) se dará a conocer por el medio más oportuno a los posibles candidatos a cubrir dichas plazas.
4. El procedimiento a seguir será:
 - a) Los candidatos presentarán en la Escuela la correspondiente solicitud dirigida al Presidente del Patronato, acompañada de la documentación que acredite su titulación académica y de un "curriculum vitae" que recoja su historial académico y profesional.

- b) En la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se conoce y acepta la ideología del Centro, el Reglamento y las presentes Normas de Régimen Interno.
5. La Junta de Escuela, a la vista del expediente y de las condiciones personales de los candidatos, formulará ante el Patronato de la Escuela la propuesta de designación a favor de la persona que juzgue más idónea.
6. Una vez aceptada la propuesta por parte del Patronato se procederá a solicitar a la Universidad la "venia docendi", según establece la legislación vigente.
7. Obtenida la "venia docendi" se procederá a suscribirse el contrato por el Patronato y el interesado.
8. Si en algún caso la propuesta no fuera aceptada por el Patronato o la Universidad no concediese la "venia docendi", la Escuela procederá a formular una nueva propuesta, siguiendo el proceso anteriormente expuesto.
9. Normalmente, la tramitación de contratos para cada nuevo curso deberá quedar resuelta al finalizar el curso precedente.

ARTICULO 74.

El período de prueba será el máximo establecido por la legislación laboral vigente. Durante dicho período la Dirección ayudará a sus profesores a integrarse en la pedagogía del Centro, con objeto de adaptarse a ella y a identificarse con el fin específico de la Escuela.

ARTICULO 75.

En las contrataciones de carácter eventual o interino se requerirá un procedimiento análogo al del personal fijo, si bien, en aquellos casos en los que no pueda preverse con suficiente antelación, se reducirá el tiempo de las diferentes etapas del proceso a seguir.

8. CESES Y DESPIDOS

ARTICULO 76.

Los ceses y despidos se regularán, tanto en las causas que lo determinan como en los procedimientos a seguir, por lo que al efecto establezca la legislación vigente, Convenio laboral, Reglamento de la Escuela y las presentes Normas de Régimen Interno.

No obstante, se hace notar:

1. Que los plazos de preaviso previstos en la legislación para los casos de cese voluntario se consideran mínimos, siendo deseable que se comuniquen dichos ceses a la Dirección de la Escuela con la mayor antelación posible.

2. Que la obligación de comunicar el cese se hace extensiva en la Escuela a todo el personal docente, incluyendo, por consiguiente, a quienes, por ser miembros de instituciones religiosas o por otras razones, no queden incluidos a todos los efectos en la legislación laboral.
3. Los despidos son competencia del Patronato de la escuela, que recabará en cada caso informe consultivo de la Junta de Escuela.

CAPITULO V

DE LOS ALUMNOS

1. INGRESO DE ALUMNOS

ARTICULO 77.

1. Para el ingreso de los alumnos la Escuela exigirá los mismos requisitos que los exigidos para el ingreso en las Escuelas Universitarias.
2. La Secretaría del Centro facilitará la relación de datos y documentos que han de acompañar a las solicitudes de ingreso.

ARTICULO 78.

1. El hecho de solicitar matricularse para cursar estudios en esta Escuela Universitaria presupone:
 - a) El conocimiento y respeto de su carácter confesional.
 - b) La integración en los elementos que constituyen básicamente su pedagogía.
2. La Escuela facilitará dicho conocimiento proporcionando la documentación informativa que se considere necesaria. El alumno hará constar expresamente en su solicitud que conoce y acepta la Escuela tal y como se define en sus rasgos esenciales.

ARTICULO 79.

1. La Escuela, de acuerdo con su finalidad propia y específica, aplicará criterios de valoración cualitativa para ingresar en la misma.
2. Entre otros, valorará los siguientes aspectos:
 - a) La vocación educadora.
 - b) La capacidad intelectual propia del nivel universitario.
 - c) Los rasgos de la personalidad y la integración equilibrada de los mismos.

- d) Las aptitudes para las relaciones sociales.
3. A tal fin, la Escuela tendrá en cuenta los antecedentes reflejados en el expediente escolar, aplicará pruebas de personalidad y de interés, realizará entrevistas personales y utilizará los medios que considere adecuados para detectar los valores personales.

ARTICULO 80.

En la tramitación para el ingreso de alumnos nuevos se atenderá la Escuela a lo establecido por la Universidad en cuanto a documentación y tiempos.

ARTICULO 81.

Es criterio de esta Escuela no admitir alumnos por traslado salvo en casos excepcionales. Estos casos serán siempre previamente estudiados e informados por la Comisión de Estudios.

2. TRABAJO ESCOLAR

ARTICULO 82.

La escuela no admite matrícula de alumnos libres. Todos los alumnos deben, por consiguiente, participar en las actividades correspondientes al plan de formación y cubrir íntegramente el horario de trabajo establecido.

ARTICULO 83.

La jornada laboral tendrá un horario semanal que cubra, como mínimo, el número total de horas oficiales de las diferentes asignaturas que figuren en el Plan de Estudios.

ARTICULO 84.

1. Cada alumno será exigente consigo mismo y el grupo con todos sus componentes en la dedicación al trabajo programado.
2. La Escuela facilitará el empleo correcto de los tiempos de trabajo en grupo mediante la creación de condiciones adecuadas a tal efecto.
3. Es admisible que las actividades de grupo se realicen fuera del Centro en tiempo del horario. A efectos de organización los profesores y el Jefe de Estudios deben tener conocimiento de ello para su autorización.

ARTICULO 85.

Él desinterés y la irresponsabilidad en las tareas escolares comportará en su caso:

1. Pérdida de derecho a la evaluación y a la prueba final en la disciplina correspondiente cuando las faltas de asistencia equivalgan al tercio de horas asignadas a la materia.

2. Pérdida del derecho a la evaluación continua, quedando supeditado a la calificación a pruebas finales, cuando las faltas de asistencia, sin llegar al tercio, sean considerables y no justificadas.
3. Pérdida del derecho a examen una vez agotadas las convocatorias señaladas en la legislación universitaria vigente.

3. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 86.

La Escuela adoptará el régimen de tasas académicas y administrativas que dicte la Administración del Estado para los centros de este nivel, ateniéndose a las modificaciones que la Universidad pueda establecer.

ARTICULO 87.

1. La Escuela determinará anualmente las cuotas de los alumnos en función del coste real del alumno.
2. Los alumnos que no dispongan de suficientes posibilidades económicas podrán solicitar becas o ayudas de los organismos que las otorgan oficialmente. Si no las obtuvieren, la Agrupación "Osio de Córdoba", según sus posibilidades, procurará conceder las ayudas necesarias en forma de reducción de cuota.
3. La concesión de ayudas económicas de la Agrupación "Osio de Córdoba" se realizará según los criterios de las mismas por la comisión establecida al efecto.

4. DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 88.

Los alumnos de la Escuela tendrán, sin perjuicio de cuantos otros les concedan las leyes, los siguientes derechos:

1. Ser atendidos por los profesores del Centro en el trabajo programado para su función.
2. Utilizar los locales, instalaciones y material pedagógico de la Escuela, siempre con arreglo a las normas establecidas al efecto.
3. Beneficiarse, con arreglo a las normas, de las ayudas que la Agrupación "Osio de Córdoba"

establezca a favor del alumnado.

4. Participar en la vida de la Escuela en los términos establecidos a tal fin.
5. Constituir y organizar asociaciones en el seno de la Escuela, con exclusión de las que tengan finalidades de acción política.

ARTICULO 89.

Serán, entre otros, deberes de los alumnos:

1. Realizar el trabajo propio de su condición de alumno del Centro.
2. Cooperar con todas las personas que integran la Escuela en el mejoramiento de los servicios y a la consecución de los objetivos de la misma.
3. Ejercer, debidamente, las responsabilidades y cargos para los que hayan sido apropiadamente elegidos y hayan aceptado libremente.
4. Observar dentro de la Escuela una conducta acorde con la convivencia social.
5. Utilizar correcta y responsablemente el material y los locales de la Escuela.

5. PARTICIPACIÓN

ARTICULO 90.

1. La participación en la vida de la Escuela es un derecho y a la vez un deber fundamental de los alumnos.
2. Se fomentará el ejercicio efectivo de una participación directa como por la vía de la representatividad.

ARTICULO 91.

1. La participación tiene como objetivos:
 - a) Garantizar una presencia auténtica del alumnado en los órganos de gobierno constituidos en la Escuela y dispone el Reglamento de la misma.
 - b) Disponer de un cauce que facilite el diálogo con las autoridades académicas en los casos que se requiera.
 - c) Colaborar responsablemente en el mantenimiento de la disciplina académica, programación de actividades, cuidado del material, etc.
2. Para hacer efectiva la participación personal directa:
 - a) Se facilitarán situaciones para el contacto y diálogo de los alumnos entre sí, con el profesorado y con la dirección.

- b) Se propugnará el espíritu crítico en orden a mejorar la Escuela dentro del respeto a las personas.

ARTICULO 92.

La representación del alumnado se establece a nivel de grupo, de especialidades por curso y de Centro.

6. FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 93.

1. La Escuela se atiene al régimen de disciplina académica establecido con carácter general, tanto en lo que se refiere a las faltas como a las sanciones y al procedimiento a seguir para la imposición de las mismas
2. Igualmente se atiene al régimen de la Universidad a la que está adscrita, en la medida en que tenga un régimen propio.

ARTICULO 94.

En todo caso, se consideran especialmente sancionables:

1. La inasistencia a actividades académicas.
2. La falta de respeto al trabajo de los demás.
3. El incumplimiento de las presentes Normas de Régimen Interno de la Escuela Universitaria.
4. Las que puedan perturbar el régimen de convivencia o supongan falta de respeto a los principios que constituyen la razón de ser de esta Escuela, según dispone el Artículo 1º de las presentes Normas.
5. El proselitismo ideológico y las actividades políticas dentro del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 95.

1. Estas Normas de Régimen Interno podrán ser modificadas cuando lo exijan las disposiciones de rango superior o bien lo aconsejen las nuevas situaciones que puedan producirse en la vida de la Escuela.
2. En todo caso, las modificaciones serán sometidas a aprobación de la Junta de Titulares por el Patronato, por sí o a propuesta de la Dirección de la Escuela oído el parecer de sus órganos asesores.

APROBADO POR LA JUNTA DE TITULARES EL 17 DE MAYO DE 1994

ANEXO

**NORMATIVAS PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS
COLEGIADOS Y UNIPERSONALES**

1. DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 96.

Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y unipersonales se regirán por Reglamento de la Escuela, Las Normas de Régimen Interno y las presentes normativas.

ARTÍCULO 97.

1. Las elecciones se llevarán a cabo mediante sufragio libre, universal, igual, directo y secreto.
2. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable.

2. DE LOS ELECTORES Y DE LOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 98.

1. Los profesores tienen voz activa y pasiva (Reglamento de la Escuela Universitaria, Artículo 22, apartado 2, f; Normas de Régimen Interno, Artículo 57, apartado 6).
2. Para ejercer el derecho al sufragio o ser candidato será necesario figurar en el censo oficial correspondiente presentado por la Comisión Electoral.
3. Las causas de inelegibilidad e incompatibilidad son las establecidas en las leyes, en el Reglamento de la Escuela, las Normas de Régimen Interno y en las presentes Normativas.

ARTÍCULO 99.

El Jefe de Estudios será elegido por los profesores fijos de entre los que tengan dedicación plena o exclusiva (Reglamento de la Escuela Universitaria, Artículo 12, apartado 2; Normas de

Régimen Interno, Artículo 28).

ARTÍCULO 100.

En las elecciones de representantes en órganos colegiados cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

ARTÍCULO 101.

1. En las elecciones de representantes en órganos colegiados en caso de empate se proclamará al más antiguo en el Centro, y si persiste el empate, el de más edad
2. En la elección de órganos unipersonales resultará elegido en primera votación el candidato que hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el órgano elector. De no salir ningún candidato se procederá a una segunda votación en 48 horas después de la primera, entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate se realizarán sucesivas votaciones hasta su solución.
3. En todo caso, para que la elección sea válida, el número de votos emitidos tiene que ser igual o superior a la tercera parte del número de miembros del órgano elector.
4. Transcurridos 15 días desde la primera votación sin que ningún candidato hubiese sido elegido, el Director nombrará por el período de un año al candidato que hubiese obtenido el mayor número de sufragios en el total de las votaciones para ocupar el cargo objeto de elección. Si este cargo fuese el de Jefe de Estudios, se entenderá elegido el candidato que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en el total de las votaciones. Si persistiera el empate será elegido el candidato más antiguo en el Centro y, entre estos, el de más edad.

3. DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 102.

1. El control del proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral.
2. La Comisión Electoral estará presidida por el Director del Centro y formarán parte de ella dos representantes de los profesores, uno del personal no docente y otro de los alumnos.
3. Los representantes en la Comisión Electoral, a los que hace referencia el apartado anterior, serán elegidos en Junta de Escuela de entre sus miembros y por sectores, ya estén por razón del cargo o por representación: profesorado, personal no docente, alumnado.

ARTÍCULO 103.

Son competencias de la Comisión electoral:

- a) Supervisar y aprobar el censo.
- b) Resolver las reclamaciones y recursos que sean presentados.
- c) Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y el candidato electo.
- d) Llevar a cabo todas las funciones que le encomiendan el Reglamento de la Escuela, las Normas de Régimen Interno y las presentes disposiciones en materia electoral y censal.

4. DE LA CONVOCATORIA Y DEL ACTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 104.

1. Se procederá a convocar la elección con un mínimo de 15 días hábiles por el Director de la Escuela.
2. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos cargos seguirán en funciones los anteriores.

ARTÍCULO 105.

1. El Secretario del Centro presentará la lista oficial de electores y elegibles siete días hábiles antes de cada elección.
2. La elección se realizará preferentemente en el primer trimestre del año académico.

ARTÍCULO 106.

1. Las elecciones se realizarán ante la mesa electoral constituida de acuerdo con las normas dictadas al efecto por la Comisión Electoral.
2. Será función de la mesa presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

ARTÍCULO 107.

Las elecciones siempre tendrán lugar en días lectivos.

5. DE LAS VACANTES Y DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 108

1. Las vacantes que se produzcan en los puestos de representantes, durante el tiempo para el que fueron elegidos, serán cubiertas por los candidatos más votados en las correspondientes elecciones. De no resolverse las vacantes por este procedimiento se convocarán inmediatamente nuevas elecciones para cubrirlas.
2. Las vacantes en órganos unipersonales de representación se cubrirán por medio de nuevas elecciones.

ARTÍCULO 109.

1. El Jefe de Estudios, los jefes de área, si los hubiere, coordinadores de curso, si los hubiere, podrán ser sometidos a una moción de censura por el Claustro de Centro o Junta de Escuela.

2. La moción habrá de presentarse a iniciativa de, al menos, un 51% de los miembros de los correspondientes órganos colegiados.
3. Se entenderá como firme la censura que obtenga la aprobación por mayoría absoluta de los electores. El censurado no podrá presentarse a la reelección.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra en el plazo de un año.

6. DE LOS REGLAMENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 110.

Los reglamentos electorales que desarrollen el contenido de este procedimiento de elecciones serán presentados por la Junta de Escuela para su aprobación por el Patronato y, éste, a la Junta de Titulares para ser sancionados.

Córdoba, 11 de Diciembre de 1996

APROBADO EN JUNTA DE TITULARES EL DÍA 15 DE JUNIO DE 1997

**ESTATUTOS
DEL
PATRONATO**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"**

CÓRDOBA

ESTATUTOS DEL PATRONATO

DE LA

ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO

"SAGRADO CORAZÓN"

1. CONSTITUCIÓN, FINES Y GOBIERNO

ARTICULO 1.

El Patronato de la Escuela Universitaria de Profesorado de Magisterio "Sagrado Corazón" de Córdoba, es un órgano colegiado de Gobierno y Administración de la misma. Su domicilio es el mismo de la Escuela.

1. Es también órgano de conexión entre el Titular de la Escuela y la Escuela misma, promoviendo su desarrollo y velando por el correcto funcionamiento de la misma.
2. En éste sentido es el órgano ejecutivo de la Junta de Titulares, en lo que se refiere a las determinaciones de la Junta respecto de la Escuela.
3. En toda su actuación, el Patronato ha de obrar siempre compenetrado con la línea marcada por la Junta de Titulares.
4. Es asimismo el órgano de conexión entre la Escuela y la Universidad, y entre la Escuela y otros organismos superiores, particularmente el Ministerio de Educación y Ciencia.
5. En el Gobierno ordinario, el ejecutivo de estas relaciones será el Director de la Escuela, en virtud de su propio cargo y como vocal nato del Patronato, excepto en las atribuciones que este mismo Estatuto u otra normativa de rango superior reserven al Presidente del Patronato, o al Secretario del mismo.

ARTICULO 2.

El número de miembros del Patronato será de once.

2. COMPOSICIÓN

ARTICULO 3.

Su designación habrá de efectuarse en la forma siguiente:

1. El Presidente del Patronato es estatutaria y reglamentariamente el Vicepresidente de la Junta de Titulares.
2. El Director de la Escuela tendrá la condición de vocal nato del Patronato.
3. El Director Adjunto, el Secretario y el Jefe de Estudios también tendrán condición de vocal nato.
4. Tres miembros del Patronato serán propuestos por la Universidad de Córdoba. A tal efecto, el Presidente de la Junta de Titulares elevará al Rector de la Universidad la correspondiente petición de propuesta.
5. Los restantes miembros del Patronato serán designados libremente por la Junta de Titulares.
6. La designación de miembros del Patronato, suscrita por el Presidente de la Junta de Titulares, será hecha por un periodo de tres años y puede ser renovable.
7. El Patronato tendrá un Secretario nombrado por la Junta de Titulares. Dicho nombramiento recaerá, de ordinario, sobre la persona que desempeñe el mismo cargo en la Escuela.

3. FUNCIONES

ARTICULO 4.

Son funciones del Patronato:

1. En cuanto al régimen económico de la Escuela:
 - a) Aprobar los presupuestos de la Escuela, dentro de las normas de régimen económico establecidas. Dichos presupuestos deberán elevarse a la Junta de Titulares para ser ratificados

por la misma. El presupuesto se realizará por años académicos (1 de Octubre al 30 de Septiembre).

- b) Suscribir los contratos de los profesores, siguiendo los trámites establecidos en el Reglamento de la Escuela, y de acuerdo con lo establecido en la normativa general de carácter laboral que les afecte.
2. Respecto al régimen académico y profesorado:
- a) Aprobar las propuestas de designación del profesorado, previa obtención de la "venia docendi" de la Universidad, y elevarlas a la Junta de Titulares, previamente a la formulación del contrato.
 - b) Nombrar administrador y Secretario de la Escuela, oída la Junta de Escuela y de acuerdo con la Junta de Titulares.
 - c) Nombrar los Jefes de Sección o Área, a propuesta del Director de la Escuela y de conformidad con el Reglamento de la misma.
 - d) Emitir juicio sobre la compatibilidad de pluriempleo para los profesores de la Escuela, según el régimen de dedicación que tengan en la misma.
 - e) Juzgar sobre la existencia de los requisitos exigidos en los Artículos. 18 y 21 del Reglamento de la Escuela en el caso de renovación de contratos.
 - f) Separar de la docencia a un profesor en virtud y de acuerdo con el Art. 24 del Reglamento de la Escuela.
3. En relación con la Junta de Titulares:
- a) Proponer a la Junta de Titulares, para su nombramiento, el profesor que haya de desempeñar la Jefatura de Estudios de la Escuela, oída la misma.
 - b) Asesorar a la Junta de Titulares en el desempeño de sus funciones, preparando sus trabajos y realizando las gestiones que aquella le encomiende.
4. En relación con el Ministerio de Educación y Ciencia: Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia las modificaciones en el Reglamento de la Escuela, oída previamente la Junta de Titulares.
5. Respecto a los fines de la Escuela
- a) Animar, alentar, sugerir y promover cuantas iniciativas puedan redundar en un mejor y más completa formación de los alumnos de la Escuela, así como la formación permanente del profesorado de la misma.
 - b) Promover las actividades "ad extra" de la Escuela, especialmente en lo que se refiere a la formación permanente de maestros en ejercicio.
 - c) Evaluar la formación integral a impartir en la Escuela.
 - d) Velar por la recta aplicación de la línea educativa de la Escuela.

6. En general, cuantas funciones excedan del ámbito de la gestión ordinaria, y no están encomendadas a otros estamentos u organismos de la Escuela.

4. COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

ARTICULO 5.

Corresponde al Presidente del Patronato:

1. Representar jurídicamente a la Escuela.
2. Cumplir y velar para que se cumplan las normas reglamentarias y los acuerdos del Patronato.
3. Ejercer, por delegación ordinaria del Patronato, la alta Dirección de todos los organismos y servicios de la Escuela.
4. Ejercer la función que respecto al Administrador de la Escuela le confiere el Art. 14.2. del Reglamento de la misma.
5. Firmar los contratos suscritos con los profesores y demás personal de la Escuela.

5. COMPETENCIAS DEL SECRETARIO

ARTICULO 6.

Corresponde al Secretario de la Patronato:

1. Levantar Acta de cuanto se trate en las reuniones del Patronato.
2. Ejecutar los acuerdos del Patronato en lo que se refiere a propuestas, nombramientos y otros actos de carácter administrativo.
3. Custodiar el archivo de los documentos expedidos por el Patronato u otros referentes al mismo.

6. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7.

El Patronato, convocado y presidido por su Presidente, se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que el Presidente lo juzgue necesario, o lo pidan la mitad de sus miembros.

ARTICULO 8.

Los presentes Estatutos han de ser revisados cada trienio, o antes si la Junta de Titulares lo juzga necesario, a propuesta de la misma Junta, del Patronato o de la Junta de Titulares.

APROBADAS EN LA JUNTA DE TITULARES CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 1994

ESTATUTOS
DE LA
AGRUPACIÓN
"OSIO DE CÓRDOBA"

ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"

CÓRDOBA

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA"

1. CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTICULO 1.

1. La AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" es una asociación religiosa, de carácter eclesiástico, apostólico y benefico-docente.
2. Goza de personalidad juridico-canónica a tenor del Decreto del Prelado Diocesano de Córdoba, fechado el uno de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.
3. Inicialmente está integrada por la Diócesis y siete Provincias Religiosas de Ordenes y Congregaciones.
4. Su funcionamiento jurídico lo rige:
 - a) En forma general: El Código de Derecho Canónico y la legislación eclesiástica vigente sobre Asociaciones y Fundaciones Religiosas.
 - b) En forma particular: Los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.

1. La finalidad primordial de la AGRUPACIÓN es tanto la de formar educadores que puedan hacer efectiva, mediante su formación, la inspiración cristiana que responda a las necesidades educativas de la sociedad, como la de preparar Profesores especializados en la educación de la fe.
2. También podrá llevar a cabo otros fines de carácter apostólico y benefico-docente.

ARTICULO 3.

Para poder desarrollar sus finalidades, la AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" patrocinará, atenderá y ayudará económicamente a la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Sagrado Corazón" de Córdoba.

ARTICULO 4.

Al efecto de llevar a cabo lo expuesto en el anterior artículo, la AGRUPACIÓN tendrá la especial misión de:

1. Velar para que dicha Escuela Universitaria cumpla con el objetivo fundamental de la misma, es decir, la formación de futuros Educadores con espíritu y formación cristiana.
2. Velar porque en todo momento los alumnos de la Escuela no solamente reciban la exigida formación académica, sino también la peculiar enseñanza moral y religiosa que debe caracterizar al referido Centro Docente.
3. Ayudar económicamente de forma directa a la Escuela o bien a los alumnos de la misma que, identificados con su ideario, carezcan de los medios económicos necesarios para hacer frente a los gastos de la enseñanza.

ARTICULO 5.

1. Asimismo, la AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" ostenta, sin ánimo de lucro, la Titularidad de la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón" de Córdoba.
2. A efectos legales y administrativos la representación de dicha Titularidad corresponde a la Diócesis de Córdoba, quien, a su vez, la confiere a la Junta de Titulares según lo que dispone el Art. 10º de los presentes Estatutos.

ARTICULO 6.

La AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" está constituida en la actualidad por las siguientes instituciones:

1. Diócesis de Córdoba.
2. Orden de Predicadores. Provincia de Andalucía.
3. Religiosas de la Sagrada Familia. Provincia de España.
4. Hermanos Maristas, Provincia Bética.
5. Religiosas Escolapias. Provincia de Castilla.
6. Sociedad de San Francisco de Sales. Inspectoría de Sto. Domingo Savio. Córdoba.
7. Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor. Provincia de León.
8. Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón. Provincia de Andalucía.

ARTICULO 7.

1. Sucesivamente podrán incorporarse a la AGRUPACIÓN nuevas entidades de carácter

eclesiástico o religioso, siempre que acepten los fines de la misma y, a su vez, sean aceptadas por la Junta de Titulares.

2. La referida Junta establecerá en cada momento la forma y condiciones que las nuevas entidades deberán aceptar para pasar a formar parte de la Agrupación "OSIO DE CÓRDOBA", lo que se formalizará en un documento redactado en cada eventualidad.

ARTICULO 8.

1. Si una entidad de la AGRUPACIÓN desea retirarse de la misma, deberá comunicarlo con un año de anticipación a la fecha en que desee efectuarlo mediante escrito dirigido a la Junta de Titulares.
2. Conocidas las razones expuestas al efecto, la Junta aceptará la separación, debiéndose formalizar el correspondiente documento en el que se instrumente el hecho y sus consecuencias jurídicas de cara al futuro.

ARTICULO 9.

Podrán existir entidades o personas físicas colaboradoras de la Agrupación "OSIO DE CÓRDOBA". Para ser consideradas como tales, la colaboración ha de ser de forma permanente, y desinteresada, en el sostenimiento o en el funcionamiento de la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón". Asimismo, deberán aceptar:

1. Que dicha colaboración se establecerá por medio de un documento suficientemente explícito.
2. Que, en la forma que establece el Reglamento del Patronato de la Escuela Universitaria, podrán pertenecer al mismo.
3. Que, como tales colaboradores, no podrán formar parte de la Junta de Titulares.

2. ORGANIZACIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 10.

La Agrupación "OSIO DE CÓRDOBA" estará regida por una Junta de Titulares presidida, como Presidente nato, por el Prelado Diocesano de Córdoba, y de la que formarán parte dos miembros de cada una de las entidades que la integran, nombrados, a propuesta de cada una de las mismas, por el Presidente de la Junta en forma nominal.

ARTICULO 11.

1. Los miembros de la Junta de Titulares serán elegidos por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.
2. Los cargos de la Junta se elegirán de entre sus miembros, salvo en los casos en que se determine otra cosa.

ARTICULO 12.

1. La Junta podrá delegar sus funciones en un Vicepresidente. Este será elegido por el Presidente a propuesta en terna formulada por la Junta de Titulares.
2. El cargo de Vicepresidente tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 13.

1. La Junta de Titulares elegirá de entre sus miembros un Secretario, el cual, a su vez, será nombrado por el Presidente.
2. El cargo de Secretario tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 14.

1. A propuesta de la Junta de Titulares, el Presidente nombrará un Gerente o Administrador de la AGRUPACIÓN, pudiendo recaer este cargo sobre una persona distinta a sus miembros.
2. El Administrador o Gerente, en caso de no ser miembro de la Junta, asistirá a las reuniones de la misma con derecho a voz pero no a voto.
3. El cargo de Administrador o Gerente tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 15.

1. Las reuniones de la Junta de Titulares serán convocadas y presididas por el Presidente. En caso de ausencia o delegación, también podrá realizar tales funciones el Vicepresidente.
2. La convocatoria de las reuniones se cursará con 30 días de antelación. Asimismo, se deberá enviar oportunamente la documentación pertinente.

ARTICULO 16.

La Junta de Titulares celebrará preceptivamente una reunión anual, pudiendo el Presidente Convocar reuniones de carácter extraordinario en los siguientes casos:

1. Por propia iniciativa.
2. Cuando lo solicite el Patronato de la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón", para lo que deberá aducir las causas de la reunión y que éstas sean consideradas como suficientes.
3. Cuando lo solicite, al menos, el 50% de los miembros de la Junta de Titulares.

ARTICULO 17.

1. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria con mayoría absoluta de los miembros de la Junta y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de

asistentes.

2. La asistencia a la reunión preceptiva anual (Art. 16) es indelegable y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente.
3. Para las reuniones de carácter extraordinario el Sr. Obispo y los provinciales podrán delegar en sus respectivos vicarios.

3. ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y DELEGACIONES PERTINENTES

ARTICULO 18.

El Patrimonio de la AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" lo constituye:

1. Los bienes muebles e inmuebles que en el futuro pueda adquirir la AGRUPACIÓN, en cuanto tal ente jurídico.
2. El Patrimonio que, en caso de disolución de la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón", tuviese ésta en aquel momento, una vez hecha la liquidación que dispone el Art. 30 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 19.

La AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" tiene la suficiente capacidad que en derecho le sea permitido para:

1. Adquirir bienes de todo tipo, recibir legados, mandas y donaciones.
2. Enajenar, vender y gravar bienes, contratar préstamos con garantía personal y real con Bancos y Cajas de Ahorro, así como con instituciones oficiales de crédito.
3. Abrir y cancelar cuentas corrientes en entidades bancarias, operar en las mismas, efectuar inversiones fijas y temporales.
4. Ejercer cualquier otra acción de tipo económico, siempre que todo ello vaya obligado y dirigido a propiciar los fines señalados en los presentes Estatutos y sea considerado como necesario.

ARTICULO 20.

La gestión administrativa de los bienes propios de la AGRUPACIÓN corresponde a la Junta de Titulares. Ahora bien, con objeto de agilizar la dinámica de la gestión:

1. La Junta de Titulares, de forma ordinaria, faculta al Presidente para que, con la sola limitación de consultar al Vicepresidente y a otro miembro de la Junta, ejerza en nombre de la misma cuantas operaciones de gestión administrativa crea necesarias y venga obligado a realizar con anterioridad a la inmediata reunión de la Junta de Titulares.

2. El Presidente de la Junta, en consecuencia, con la sola limitación del párrafo anterior, podrá ejercer, sin mandato expreso de la misma, cuantas gestiones sean consideradas como necesarias.
3. El Presidente de la junta deberá dar cuenta a la misma, en la reunión más próxima, de cuantas gestiones se hayan realizado con arreglo a lo que disponen los apartados anteriores.

ARTICULO 21.

La Junta de Titulares es la única competente para ejercer las acciones de naturaleza procesal que sean necesaria. Sin embargo, la Junta delega en el Presidente con las mismas características y condiciones que quedan reflejadas en el Art. 21, párrafos 1. y 2., para realizar cuantas acciones de esta índole sean necesarios.

ARTICULO 22.

El Presidente de la Junta de Titulares queda facultado por la misma para poder subdelegar, ya sea mediante Acta notarial o mandato escrito:

1. Sin consentimiento de la Junta:
 - a) Al Administrador de la misma, todas las funciones de gestión administrativo-economicas.
 - b) A una o varias personas de la Junta, en casos concretos o urgentes, para una función determinada.
2. Con el consentimiento expreso de la Junta:

A una o varios miembros de la misma, para ejercer todas sus facultades.

ARTICULO 23.

1. El ejercicio económico de la AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" podrá tener efectos contables por años naturales o años académicos.
2. De cada Ejercicio se dará cuenta a la Junta de Titulares, quien aprobará, si procede, el correspondiente Balance.

4. RELACIÓN DE LA AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" CON LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO "SAGRADO CORAZÓN"

ARTICULO 24.

1. La AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA", como titular de la Escuela Universitaria de Magisterio. "Sagrado Corazón", es el órgano superior
2. A dicha AGRUPACIÓN, por medio de su Junta de Titulares, competen las facultades que, a título enumerativo y no exhaustivo, se expresan a continuación:
 - a) Establecer libremente el régimen económico de la Escuela Universitaria, en conformidad con lo que determina el Art. 28º del Decreto 2293/1973. relativo a las Escuelas Universitarias de Profesorado de E.G.B.
 - b) Designar los componentes del Patronato de la Escuela Universitaria según lo dispuesto en el mencionado Decreto y en el Reglamento de la Escuela.
 - c) Proponer el nombre del Director de la Escuela Universitaria para su designación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
 - d) En su caso, proponer el nombre del Subdirector de la Escuela Universitaria para su designación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
 - e) Nombrar , el Director Adjunto, el Secretario, el Jefe de Estudios y el Administrador, que les serán propuestos según lo que dispone el Reglamento de la Escuela Universitaria al respecto.
 - f) Aprobar y extender los nombramientos de los profesores de la Escuela Universitaria, contratados por el Patronato de la misma.
 - g) Conocer y ratificar la contratación del personal no docente.

- h) Aprobar los actos administrativo-economicos del Patronato en lo referente a adquirir, enajenar, vender, gravar, recibir donativos, otorgar contratos, promover acciones ante tribunales de cualquier orden y jurisdicción, concretar préstamos con garantía personal y real con Bancos y Cajas de Ahorros, así como con Instituciones oficiales de crédito.
- i) En general, autorizar cuantos actos administrativos y procesales sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Escuela Universitaria.

ARTICULO 25.

1. La Junta de Titulares reconoce capacidad suficiente a la Escuela Universitaria para tener como propios bienes distintos a los de la AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA".
2. La Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón" deberá financiarse totalmente con:
 - a) Los bienes propios a que se hace referencia en el apartado anterior del presente Artículo.
 - b) Las aportaciones de los alumnos, en forma de pago de Cuota de Enseñanza.
 - c) La ayuda económica que la AGRUPACIÓN haga:
 - 1º Directamente al alumnado en forma de reducción de cuota.
 - 2º Directamente a la propia Escuela Universitaria.

ARTICULO 26.

Si, terminado el Ejercicio Económico de la Escuela Universitaria, habiendo estado en conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta de Titulares, éste resultase deficitario, la AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" se compromete a cancelar el déficit resultante, bien con el fondo de sus propios bienes, bien prorrateando el mismo entre las Entidades Titulares, quienes podrán reintegrarse de estas aportaciones extraordinarias en ulteriores ejercicios.

ARTICULO 27.

La Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón" es un Centro Docente sin ánimo de lucro.

ARTICULO 28.

Para control y examen de las Cuentas de la Escuela Universitaria por la AGRUPACIÓN, el Administrador presentará a la misma el Balance de cada Ejercicio y el Presupuesto del Ejercicio siguiente, que no tendrá validez hasta su aprobación por la Junta de Titulares.

ARTICULO 29.

Si la Escuela Universitaria dejase de tener funcionamiento por motivos intrínsecos o extrínsecos, el Patrimonio de la misma se destinará:

1. A la liquidación de las obligaciones pendientes, hayan sido contraídas por la propia Escuela o

por la AGRUPACIÓN, siempre que fuesen motivadas por la Escuela Universitaria.

2. A la AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" pasará, si lo hubiese, el resto del Patrimonio.

5. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

ARTICULO 30.

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Junta de Titulares, total o parcialmente, siempre que los fines religiosos, apostólicos y benefico-docentes se conserven y a la reunión asistan, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta. Asimismo, para la validez de las modificaciones se deberán obtener en las votaciones la mayoría absoluta de los asistentes.
2. A tenor del vigente Código de Derecho Canónico, tanto estos Estatutos, como las posteriores modificaciones que se realicen, requerirán para su validez la correspondiente aprobación de la autoridad eclesiástica.

ARTICULO 31 y último.

En caso de disolución de la AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA", el Patrimonio de la misma será destinado a los fines que determine la Junta de Titulares, debiendo de ser éstos similares a los reseñados en el Art. 2º de los presentes Estatutos. De no concretarse estos fines por la Junta de Titulares, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Córdoba destinará dicho Patrimonio a lo que en cada momento determine el vigente Código de Derecho Canónico respecto a las Asociaciones Eclesiásticas y Religiosas.

6. CLÁUSULA TRANSITORIA

Si fuese exigido por el Derecho Civil, o por los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, o conveniente para la AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA", ésta solicitará en su día la Personalidad Jurídica Civil y el Número de Identificación Fiscal.

Córdoba, 31 de Octubre de 1981

**Los presentes Estatutos fueron aprobados por el Sr. Obispo el 2 de Noviembre de 1981.
Fueron actualizados y aprobados en la Junta de Titulares celebrada el día 18 de Mayo de
1994.**

**DOCUMENTOS RELACIONADOS
CON EL CENTRO**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"**

CÓRDOBA

DIRECTRICES Y NORMATIVA GENERAL

DE LA

COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA

PARA

LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE MAGISTERIO

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"**

CÓRDOBA

DIRECTRICES Y NORMATIVA GENERAL

DE LA

COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA

PARA

LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE MAGISTERIO

La Ley de Educación primaria de 17 de julio de 1945 atribuía las funciones de reglamentación y gobierno de las Escuelas Normales de la Iglesia a la Jerarquía Eclesiástica, la cual encomendó a la Comisión Episcopal de Enseñanza el ordenamiento general, la gestión a alto nivel y la supervisión de dichas Escuelas.

La nueva ordenación del sistema educativo establecida en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, y las disposiciones que la vienen desarrollando, hacen posible la continuidad de las Escuelas de la Iglesia mediante transformación en Escuelas Universitarias. Y la Jerarquía Eclesiástica, plenamente consciente de su valor pastoral, en la XIV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, aprobó las líneas generales de acción de la Comisión Episcopal de Enseñanza en orden a lograr esta transformación, así como los criterios concretos de hacer efectiva la atención prioritaria a dichas Escuelas y de afirmar su misión eclesial y la necesidad de salvaguardar su peculiar carácter de instituciones continuadoras de las diversas tradiciones de pedagogía cristiana, al adscribirse al nivel y régimen universitario.

El ordenamiento al que han de ajustarse las Escuelas, en esta nueva etapa, también establece que el gobierno y administración corresponde a la Entidad pública a la que pertenecen, es decir, en este caso a la Iglesia (Artículo 136 de la Ley General de Educación).

Ahora bien, partiendo del supuesto de que en la nueva situación se cuenta con un Reglamento aprobado para cada Escuela, que regula todo lo esencial relacionado con su estructura y funcionamiento, la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación religiosa ha juzgado oportuno no elaborar un Reglamento general propiamente dicho para sus Escuelas, sino más bien formular determinados principios o directrices, que entiende que son los que han de caracterizarlas como

Escuelas de la Iglesia, y unas normas que establezcan sus relaciones con la Jerarquía y con sus correspondientes organismos, y permitan aunar y potenciar su acción.

En consecuencia, la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación religiosa, en cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con los criterios aprobados por el Episcopado en la mencionada XIV Asamblea, formula los siguientes Principios y Normas Generales, que constituyen la filosofía y establecen la línea de acción común de dichas Escuelas.

1. CONCEPTO DE ESCUELA DE LA IGLESIA.

Entendemos que son Escuelas Universitarias de la Iglesia del Profesorado de E.G.B. las que, habiendo sido creadas y regidas por la Jerarquía Eclesiástica como Escuelas Normales de acuerdo con las Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945, se han transformado en Escuelas Universitarias en conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan dichas Escuelas, y las que en lo sucesivo puedan crearse según la normativa establecida al respecto.

Son promovidas por los propios prelados, por instituciones docentes de la Iglesia o por personas o entidades que quieran ofrecer a los prelados la colaboración de promover una Escuela dependiente de la Jerarquía Eclesiástica. La promoción puede hacerse asociadamente.

La titularidad de las Escuelas de la Iglesia es ostentada por las instituciones promotoras de las mismas y ejercida por una Junta constituida por representantes de dichas instituciones cuyo presidente nato es el prelado de la Diócesis.

2. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL.

El objetivo fundamental, el que constituye la razón de ser de las Escuelas Universitarias de la Iglesia de Magisterio, es el de formar educadores cristianos, objetivo que puede desglosarse así:

- Formar o educar a la persona del futuro educador de acuerdo con el concepto cristiano de la vida.
 - Capacitarlo para ser y actuar como profesional de una educación auténtica, inspirada en el Evangelio y realizada de acuerdo con las exigencias del contexto sociocultural concreto en el que esté enmarcada su realización.
1. Formar a la persona, a nivel universitario, es ayudarla a completar su desarrollo integral en una etapa de la vida que tiene una función específica y que consiste fundamentalmente:
 - a) En elaborar una síntesis orgánica personal de los principios teóricos que de modo permanente han de dar sentido a su vida, actuando en las situaciones temporales concretas con perspectiva de trascendencia.
 - b) En adquirir conocimientos amplios y sistemáticos de las realidades naturales y socioculturales en las que vive inmerso y una actitud abierta para comprender y aceptar el pluralismo y el cambio característicos de la actual sociedad.

- c) En sentirse miembro de la comunidad humana y responsable, en el radio de sus diferentes esferas de actuación, de la construcción de un mundo más justo.
 - d) En ser capaz de adoptar una actitud reflexiva y crítica ante los problemas de su vida personal, profesional y social y de asumir las correspondientes decisiones con libertad responsable.
2. Capacitarlo para ser y actuar como auténtico educador cristiano es algo más que transmitirle conocimientos de orden científico. Es ayudarle:
- a) A formarse una idea clara y, en la medida de lo posible, vivencial, de lo que hoy se entiende por ser educador.
 - b) A valorar al niño como persona, a respetarlo y a confiar en él.
 - c) A sentir de algún modo que la profesión de educador puede ser vivida con ilusión.
 - d) A adquirir los conocimientos teóricos, las actitudes y procedimientos técnicos más adecuados para ayudar a su vez a sus alumnos a realizarse como personas, a conocer aquellas realidades terrenas que les permitan asimilar la cultura e integrarse en la sociedad como hombres y como profesionales cualificados y a lograr una visión cristiana del mundo.
 - e) Finalmente, para quienes sientan el deseo de ser educadores de la fe de sus alumnos, especialmente a nivel de segunda etapa de EGB, es proporcionarle una preparación catequética que le permita realizar esta función con las mayores garantías de eficacia.

3. AMPLITUD DE SU CAMPO DE ACCIÓN.

1. Las Escuelas de la Iglesia no se limitarán a la formación de los jóvenes que aspiran a ser profesionales de la educación, sino que ofrecerán también sus servicios a profesores en ejercicio. Serán para todo educador como un hogar, lugar de encuentro, y centro que le ofrezca la posibilidad de perfeccionarse y le ayude en la realización de su tarea específica.
2. Será también objetivo de su plan general de acción la investigación pedagógica, especialmente referida al campo de la E.G.B.

4. PRINCIPIOS BÁSICOS DE SU PEDAGOGÍA.

El objetivo de formar educadores cristianos habrán de lograrlo basando su acción en los principios de una pedagogía válida. Hoy se considera válida:

1. La pedagogía que se basa en la aceptación, valoración y respeto de las personas y pone el acento en la creación de un clima de libertad en el que cada uno asuma la responsabilidad de cuanto le concierne a un nivel personal y como miembro del grupo del que forma parte.
2. La que recurre a aquellos métodos y procedimientos que resultan más adecuados para suscitar la participación efectiva de los alumnos en la tarea de su propia formación; a los que desarrollan el máxima su espíritu crítico, científico y creador; a los que les ponen en contacto directo con las fuentes, atribuyendo particular importancia al contacto con los elementos que integran la realidad educativa.

3. La que se propone que la Escuela sea para alumnos y profesores lugar de encuentro y de diálogo, de convivencia y de acción solidaria; que constituya un ambiente de trabajo serio e intenso, pero a la vez sereno, ordenado y grato; que ofrezca un ambiente adecuado para el trabajo individual o en grupo, técnicamente acondicionado y dotado en cada caso de los recursos necesarios para el tipo de tarea que se ha de realizar.
4. La que, además de hacer de la Escuela una comunidad educativa, logra que esa comunidad tenga el carácter de cristiana, es decir, que sea realmente una comunidad de discípulos de Jesucristo, que, en virtud de su condición de miembros de la Iglesia, se reúnen para realizar, o prepararse para realizar, su vocación de educadores cristianos, cuya vida ha de estar centrada en el servicio a los demás, consagrada a la promoción y al desarrollo de todos los valores de la persona humana.
5. Esta comunidad educativa cristiana, cuyas bases han de ser la actitud participativa y de colaboración, el sentido de responsabilidad y el establecimiento de relaciones amistosas entre todos sus componentes, supone una estructura que haga esto posible, tanto a nivel informal como a nivel formal, es decir, a nivel de aquellos organismos a través de los cuales son posibles determinadas actuaciones.
6. Finalmente, cabe señalar con particular acento el valor que puede tener en orden a la formación de educadores cristianos cuanto queda comprendido en el ámbito del área de Religión. La planificación de objetivos y actividades en este área ha de ayudar a los alumnos a pensar de nuevo su fe de modo que lleguen a elaborar la síntesis personal entre el conjunto de conocimientos que van adquiriendo y el concepto cristiano de la vida, entendido a la luz del Magisterio de la Iglesia. La Escuela puede y debe ofrecer a los alumnos la oportunidad de repensar su fe a la luz de una imagen del cristianismo purificada de deformaciones que constituyen para muchos obstáculo insalvable para una fe sincera, aunque respetando la libertad personal de opción.

5. ALUMNADO.

La inscripción de un alumno para cursar sus estudios en una Escuela Universitaria de la Iglesia debe presuponer que ese alumno conoce el objetivo fundamental de la Escuela y los elementos que constituyen básicamente su pedagogía, y que acepta la Escuela tal como ella define en sus rasgos generales.

Pero presupone también que tiene conciencia de que, en virtud precisamente de sus principios pedagógicos, la Escuela tendrá siempre el mayor respeto a las opciones personales que se realizan en el interior de las conciencias, a condición, por supuesto, de que cada uno sea a su vez respetuoso con las opciones de los demás y con los principios que definen a la Escuela como de la Iglesia.

6. PROFESORADO.

Consideración especial merece el caso del profesorado. Es evidente que la naturaleza misma de una Escuela Universitaria de Magisterio exige que sus profesores sean cualificados como educadores y que tengan las posibilidades de dedicación que requieran sus funciones.

1. La cualificación debe afectar fundamentalmente a los siguientes aspectos:
 - a) Dominio comprobado de la correspondiente materia, con un enfoque en sus contenidos

científicos y pedagógicos propio de una Escuela de Magisterio.

- b) Formación pedagógica general que les permita tener un concepto válido y actualizado de la educación y de los principios y técnicas generales aplicables a la Educación Primaria.
 - c) Dentro de los márgenes que vienen dados por la gama de matizaciones propias de la originalidad de cada persona, todos deberán estar compenetrados con los principios que constituyen la filosofía de la Escuela y adoptar los elementos comunes de su acción pedagógica.
 - d) Parece necesario especificar concretamente que, desde el punto de vista religioso, no es suficiente con que un profesor acepte y respete el carácter cristiano de la Escuela. Salvando los grados y matizaciones que en este aspecto son, por supuesto, también admisibles y resultan enriquecedores, es necesario que personalmente haga suyos los principios del cristianismo y viva de acuerdo con ellos.
 - e) Finalmente, debe señalar como muy importante, en el concepto actual de buen maestro, el desarrollo de esa dimensión social que facilita las relaciones con los alumnos y compañeros, las actitudes de disponibilidad y el trabajo en equipo.
2. Dado su carácter de profesor universitario, debe aspirarse a que todo profesor de una Escuela de Magisterio, además de ayudar al alumno en su formación personal, sea de algún modo investigador en el área de su especialidad, particularmente en la vertiente pedagógica, coordinando su acción, en cuanto sea posible, con el plan investigador de la Escuela.
 3. Finalmente, cabe subrayar que la cualificación del profesorado, si ha de permanecer válida en el mundo educativo de hoy, ha de ser permanentemente actualizada, tanto en su dimensión científica como en la pedagógica, en lo social y en lo eclesial.

7. FUNCIÓN ORIENTADORA Y SUPERVISORA DE LA COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA

1. La actual situación de crisis que tanto afecta a las instituciones educativas, exigiéndolas transformaciones profundas y una actitud permanente de preocupación y de esfuerzo para adaptar sus estructuras y su acción a las necesidades del momento, hace más necesario que nunca que la Comisión Episcopal de Enseñanza, en nombre y representación del Episcopado, ejerza sobre las Escuelas Universitarias de la iglesia sus funciones de apoyo, de orientación y de supervisión, y les sirva de cauce para que, conjuntando su acción, logren más fácil y eficazmente su común objetivo.
2. En consecuencia, en nombre y por delegación de la Jerarquía Eclesiástica, última entidad responsable de los centros que se vinculan a la Iglesia, apareciendo como signo suyos ante la comunidad humana, la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa:
 - a) Formulará y presentará a la aprobación de la Jerarquía las directrices que han de orientar la acción general de sus Escuelas del Profesorado.
 - b) Informará los expedientes de creación o de clausura de Escuelas, así como los proyectos de Reglamento, de conciertos con el Estado o de convenio con las Universidades a las que se adscriban, o las modificaciones que se propongan, de acuerdo con lo que exijan nuevas circunstancias, a dichos Reglamentos, conciertos o convenios.

- c) Aprobará las normas o reglamentos de régimen estrictamente interno.
 - d) Tramitará con los organismos ministeriales cuanto requiera ser tramitado a tal nivel, especialmente los conciertos que puedan afectar a más de una o a todas las Escuelas de la Iglesia.
 - e) Prestará el asesoramiento y la orientación que necesitan las Escuelas, coordinará su acción y supervisará su funcionamiento.
 - f) Refrendará los diplomas acreditativos de haber cursado sus estudios en una Escuela de la Iglesia.
 - g) Expedirá los diplomas o certificados de idoneidad que acrediten la capacitación recibida en dichas Escuelas en orden a ejercer como profesores de religión.
2. La Comisión Episcopal de Enseñanza estará asistida para el ejercicio de dichas funciones por el Departamento de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica. Al frente de dicho Departamento habrá un director designado por la propia Comisión, que estará asesorado por la Junta Nacional de Escuelas Universitarias de la iglesia, constituida, al menos en sus dos tercios, por miembros designados a propuesta de las propias Escuelas y por miembros designados libremente por la Comisión Episcopal.

En Madrid, a 1 de mayo de 1975.

Mauro Rubio Repulles
Presidente

REGLAMENTO
DEL
CONSEJO DE ESTUDIANTES

ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"

CÓRDOBA

ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"

CONSEJO DE ESTUDIANTES

REGLAMENTO

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.

El Consejo de Estudiantes de la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón" es el órgano máximo de representación de los estudiantes del Centro.

ARTICULO 2.

Corresponde al Consejo de Estudiantes, sin perjuicio de otros órganos:

1. El ejercicio de la máxima representación del alumnado.
2. La defensa de los derechos de los estudiantes.
3. La organización y supervisión de los procesos electorales en los que se elijan representantes estudiantiles.
4. La elaboración y gestión de sus presupuestos.

5. La elaboración y reforma de su Reglamento y de la Normativa que lo desarrolle.
6. La elección, nombramiento y remoción de sus órganos internos.
7. Cualesquiera otras que les sean atribuidas por los Estatutos de la Universidad.

ARTICULO 3.

El Consejo de Estudiantes, para el desempeño de su actividad, dispondrá en el propio Centro:

1. De un local permanente y de los enseres necesarios para el normal desarrollo del ejercicio de los derechos de representación, los cuales serán facilitados por el Centro en conformidad con el Artículo 206.5 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
2. De un tablón de anuncios que le será facilitado por el Centro en un lugar accesible para el conjunto de los estudiantes.

ARTICULO 4.

El Consejo de Estudiantes presentará a la Junta de Escuela un presupuesto anual al solicitar los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

TITULO PRIMERO: DE SUS MIEMBROS

CAPITULO I:

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 5

El Consejo de Estudiantes estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Los delegados de Curso o Grupo.
2. Los representantes de los estudiantes en la Junta de Escuela.
3. Los estudiantes representantes en el Claustro del Centro.

ARTICULO 6

1. Se cesará de la condición de miembros del Consejo de Estudiantes por la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para ser elegido como tal.
2. Las vacantes del Consejo de Estudiantes serán cubiertas por aquellos que accedieren a los cargos indicados en el Artículo 5 por los cauces establecidos al efecto y en conformidad con los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

ARTICULO 7

Los representantes de los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar con rigor sus funciones de representante estudiantil.
2. Asistir con regularidad a las reuniones de aquellos órganos de gobierno, administración o representación para los que fue elegido.
3. Informar, en la medida de lo posible, a todo alumno que lo requiera o, en su caso, orientar sobre el modo de ampliar la información solicitada.
4. Colaborar en el logro de los objetivos del Consejo de Estudiantes del Centro (CEC) y del Consejo de Estudiantes del Distrito (CEU).

5. Informar al Consejo de Estudiantes del Centro (CEC), a la mayor brevedad, de cuanto dijese en su nombre y, en general, de todos los hechos importantes de la vida universitaria.

CAPITULO II:

DE LOS DELEGADOS DE CURSO O GRUPO

ARTICULO 8

1. Los delegados de Curso o Grupo serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por aquellos a quienes representa y en los términos establecidos en este Reglamento.
2. La formalidad y el procedimiento para la elección será el siguiente:
 - a) Para ejercer el derecho a sufragio o ser candidato ,voz activa o pasiva, es necesario estar matriculado durante el correspondiente año académico en la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón".
 - b) La elección se realizará antes de transcurridos treinta días hábiles desde el inicio del año académico.
 - c) El Consejo de Estudiantes determinará el plazo de presentación de candidaturas, las listas del censo electoral y el día de la elección, el cual, en todo caso, será lectivo.
 - d) Resultará elegido el candidato más votado. En caso de empate se procederá a una nueva votación para elegir solo entre los candidatos que hayan empatado. Si, después de dos votaciones sucesivas persistiera el empate, se deberá convocar nueva votación en un plazo máximo de 48 horas.
 - e) El segundo candidato más votado ejercerá de subdelegado, el cual podrá sustituir al Delegado en caso de ausencia, enfermedad o expresa delegación del mismo. En caso de empate se procederá como el apartado anterior.
 - f) Los subdelegados podrán formar parte del Consejo de Estudiantes con voz pero sin voto.

ARTICULO 9

Las funciones del Delegado de Curso o Grupo son:

1. Convocar y presidir las Asambleas de Curso o Grupo y ejecutar los acuerdos de las mismas.
2. Representar al Curso o Grupo ante el Consejo de Estudiantes, Dirección del Centro y profesores que impartan docencia.
3. Informar a la Asamblea de Curso o Grupo de las propuestas y acuerdos adoptados en el

Consejo de Estudiantes.

4. Cualquiera otra que le sea atribuida por el presente Reglamento y por los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

ARTICULO 10

El mandato de los Delegados de Curso o Grupo será de un año. Cesarán en el cargo al tomar posesión los nuevos delegados al comienzo del año académico siguiente para el que fueron elegidos.

ARTICULO 11

El Delegado cesará en su cargo por las siguientes causas:

1. Por propia renuncia.
2. Por la pérdida de algunas de las condiciones requeridas para su elección.
3. Por la aprobación de una moción de censura.

ARTICULO 12

Los delegados de Curso o Grupo podrán ser sometidos a moción de censura por parte de la Asamblea de Curso o Grupo en las siguientes condiciones:

1. La moción deberá ser presentada por iniciativa, al menos de una tercera parte de los miembros del Curso o Grupo y ante la mesa del Consejo de Estudiantes, la cual convocará la correspondiente Asamblea de Curso o Grupo y se procederá a elegir los miembros que han de componer la mesa electoral.
2. Si la Asamblea adoptase por mayoría absoluta de los presentes la moción de censura, se entenderá cesado el Delegado censurado. En todo caso, para que la moción sea válida no será inferior el número de votos a los 2/3 de sus miembros electorales.

CAPITULO III

DE LOS REPRESENTANTES EN LA JUNTA DE CENTRO

ARTICULO 13

Los representantes de los estudiantes en la Junta de Escuela serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en conformidad con el Artículo 13. 2, de la Ley Orgánica de la Reforma Universitaria.

ARTICULO 14

Las funciones de los representantes en la Junta de Escuela son:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta de Escuela.
2. Formular ante ésta cuantas propuestas le sean encomendadas por el Consejo de Estudiantes, las asambleas de Curso o Grupo, así como las que estime oportunas.
3. Informar al Consejo de Estudiantes y a las asambleas de Centro, Curso o Grupo, cuando sean requeridos por éstas, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en la Junta de Centro.
4. Cualquiera otra que le sea atribuida por el presente Reglamento y por la legislación vigente.

TITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS

CAPITULO V
ÓRGANOS INTERNOS

SECCIÓN PRIMERA: DEL PLENO

ARTICULO 15

Son funciones del Pleno del Consejo de Estudiantes:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad, los Reglamentos del Consejo de Estudiantes de la Universidad y de la Escuela, así como las normativas que los desarrollen.
2. Elaborar y reformar el Reglamento del Consejo de Estudiantes del Centro y las normativas que lo desarrollen.
3. Elegir y revocar todos los órganos internos del Consejo.
4. Supervisar y ratificar la actuación de la Mesa y de las distintas comisiones del Consejo de Estudiantes, así como formular a cualesquiera de sus miembros cuantas preguntas considere oportunas, las cuales serán de obligada respuesta.
5. Elegir y revocar, de entre sus miembros, a los representantes del Centro en el Consejo de Estudiantes de la Universidad.
6. Elegir y revocar a los estudiantes que formen parte de la Comisión de Estudios.
7. Supervisar el correcto funcionamiento de las asambleas de Centro, Curso o Grupo.
8. Dar publicidad a sus acuerdos y comunicar cuantas informaciones sean de interés para el alumnado, a éste y a cuantas instancias resultare oportuno y conveniente.
9. Aprobar el presupuesto del Consejo de Estudiantes y controlar todos los gastos por él

efectuados.

10. Cualesquiera otras que correspondan al Consejo de Estudiantes y no estén atribuidas a un órgano específico.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA MESA

ARTICULO 16

Las competencias y composición de la Mesa serán las siguientes:

1. La Mesa es el órgano rector del Consejo de Estudiantes de la Escuela.
2. La Mesa estará compuesta por el Presidente del Consejo, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal por cada una de las comisiones de trabajo existentes.

ARTICULO 17

1. Las funciones de la Mesa son:
 - a) Asumir, junto con las comisiones, las funciones del Pleno entre sesiones.
 - b) Coordinar y supervisar la actuación de las comisiones.
 - c) Calificar y tramitar los escritos y documentos presentados al Consejo, así como declarar la admisión de los mismos.
 - d) Cualesquiera otras que le fueren delegadas por el Pleno.
2. La Mesa someterá al Pleno, para su aprobación, la totalidad de sus actuaciones entre sesiones.

SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE

ARTICULO 18

El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón" es el representante del mismo ante todas las instancias universitarias.

ARTICULO 19

Las funciones del Presidente del Consejo son:

1. Convocar las sesiones del Pleno y, oída la Mesa, fijar el orden del día.

2. Presidir las sesiones del Pleno y asegurar la regularidad de sus deliberaciones, en conformidad con las normas de funcionamiento de este Reglamento.
3. Informar al Pleno del desarrollo de las actividades por él realizadas en el desempeño de su cargo.
4. Ejecutar y garantizar los acuerdos adoptados por el Pleno.
5. Organizar y armonizar la actuación de la Mesa, colaborar con todos sus miembros y refrendar con su firma los acuerdos por ella adoptados.
6. Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

ARTICULO 20

El procedimiento para elegir al Presidente será de la siguiente forma:

1. El Presidente será elegido por el Pleno de entre sus miembros.
2. La elección se realizará por mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera vuelta y, en su caso, en segunda vuelta, por mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera votación. Para este segundo caso se requerirá un "quorum" mínimo de un tercio del total de los componentes del Consejo.

ARTICULO 21

1. El mandato del Presidente del Consejo de Estudiantes será de un año académico. Acabará en el cargo al finalizar el año académico para el que fue elegido.
2. El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:
 - a) Por propia renuncia.
 - b) Por la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para su elección.
 - c) Por la aprobación de una moción de censura.
3. Producida la vacante por haberse cumplido el tiempo estipulado, se procederá a la elección del nuevo Presidente en el plazo de catorce días naturales.
4. Durante el tiempo "vacante" del Presidente, salvo en la moción de censura, ocupará tal puesto el Vicepresidente.

ARTICULO 22

Requisitos y procedimiento para la moción de censura:

1. Deberá ser propuesta por, al menos, la cuarta parte de los miembros del Consejo de Estudiantes y tendrá que incluir un candidato alternativo para la Presidencia del Consejo.

2. Será presentada ante el Secretario del Consejo, quien deberá convocar una sesión extraordinaria a tal efecto, notificándolo a los interesados, al menos, con siete días de antelación.
3. Deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.
4. En caso de no ser aprobada por el Consejo, no podrá presentarse otra moción hasta transcurrir dos meses a contar desde la fecha de la votación de no aceptación de la misma.
5. En caso de ser aprobada por el Consejo, el candidato propuesto ocupará la presidencia hasta la expiración del correspondiente año académico.

SECCIÓN CUARTA: DE LAS COMISIONES

ARTICULO 23

1. Para el mejor desempeño de sus actividades y el logro de sus objetivos, el Consejo de Estudiantes se organizará en comisiones de trabajo.
2. Las comisiones asumen, entre sesiones, las funciones del Pleno en las materias que respectivamente tienen asignadas.
3. Las Comisiones someterán al Pleno, para su ratificación, la totalidad de las actividades por ellas desarrolladas.

ARTICULO 24

Las comisiones se crean, controlan y disuelven por el Pleno.

SECCIÓN QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 25

El Vicepresidente sustituye al Presidente del Consejo de Estudiantes en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Asimismo, colaborará con el mismo y desempeñará las funciones que le delegue.

ARTICULO 26

Su forma de elección y cese se acomodará a la normativa establecida al efecto para el Presidente.

SECCIÓN SEXTA: DEL SECRETARIO

ARTICULO 27

1. El Secretario es el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Estudiantes. Asiste a los órganos del mismo en el ejercicio de sus funciones, en conformidad con este Reglamento y las normativas que lo desarrollen.
2. Al Secretario corresponde la guarda y depósito de la documentación y archivos, así como la conservación de los bienes y objetos afectos a las actividades del Consejo.

ARTICULO 28

Su forma de elección y cese se acomodará a la normativa establecida al efecto para el Presidente.

SECCIÓN SÉPTIMA: DEL TESORERO

ARTICULO 29

Las funciones del Tesorero son:

1. Llevar la contabilidad del Consejo de Estudiantes.
2. Rendir cuentas de la actividad económica desarrollada al final del curso o cuando le sea exigido por el Pleno.
3. Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

ARTICULO 30

La forma de elección o cese del Tesorero se acomodará a la normativa establecida al efecto para el Presidente.

CAPITULO VI

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA: CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTICULO 31

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de la quinta parte de sus miembros.
2. La convocatoria ordinaria deberá efectuarse, en los tabloneros de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación, especificándose el asunto a tratar.

ARTICULO 32

1. El orden del día será fijado por el Presidente, en el mismo deberá incluir aquellos puntos que les sean solicitados por una quinta parte de los miembros del Consejo. No podrán ser objeto de debate o acuerdos ningún asunto que no fuere incluido en el orden del día, salvo en el caso excepcional del apartado siguiente.
2. A iniciativa de una quinta parte del total de los miembros del Consejo, que deberán estar presentes en la sesión, la Mesa adoptará, por razón de urgencia, la inclusión de un determinado asunto en el orden del día, aunque no hubiese cumplido los trámites reglamentarios.

ARTICULO 33

Para incluir un tema en el orden del día se tendrá en cuenta:

1. Cualquier alumno matriculado en el Centro podrá hacer peticiones por escrito, en nombre propio o en representación de un grupo, para ser tratadas en el Pleno. Tales peticiones no tendrán carácter vinculante para la Mesa, la cual, tras la correspondiente deliberación, procederá según estime oportuno.
2. Cuando las peticiones vengan avaladas por, al menos, 20 firmas acreditadas, éstas serán vinculantes y será de obligado cumplimiento su inclusión en el orden del día para su debate y resolución.

3. Todo alumno matriculado en la escuela podrá presenciar y, en su caso, intervenir en los debates del pleno previa solicitud y de acuerdo con las disponibilidades físicas del local.

ARTICULO 34

1. Para que el Pleno esté validamente constituido en primera convocatoria es necesario que estén presentes la mitad del total de los componentes del Consejo, siendo de obligado cumplimiento la presencia física del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario.
2. De no alcanzarse el "quorum" necesario en primera convocatoria, transcurridos treinta minutos, se constituirá en segunda convocatoria con los miembros presentes. En este caso, para la validez del Pleno es necesario que, al menos, se hallen presentes dos miembros de la Mesa.

ARTICULO 35

1. Para poder intervenir en el Pleno deberá pedirse la palabra y serle concedida por el Presidente. Nadie podrá ser interrumpido durante el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que ha agotado el tiempo concedido, centrarle en el tema que se trata, llamada al orden o retirar la palabra.
2. La duración de las intervenciones no excederá los cinco minutos, salvo la resolución que discrecionalmente tome el Presidente. Transcurrido el tiempo concedido, el Presidente, después de requerir al ponente por dos veces, podrá retirarle la palabra.
3. El Presidente velará para que se guarde el orden debido en las sesiones del Pleno, para lo que podrá hacer las llamadas al mismo que estime pertinentes. La desobediencia reiterada de tales llamadas acarreará la suspensión del derecho a intervenir en el debate.

ARTICULO 36

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, si perjuicio de lo que se pueda disponer para determinados asuntos. La votación será secreta cuando así lo solicitare alguno de los presentes.

ARTICULO 37

El Secretario levantará acta de las sesiones, la misma deberá contener una sucinta relación de los asuntos debatidos, los miembros que intervienen y los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario y aquel que presida la sesión.

TITULO TERCERO
DE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO I: DE LAS ASAMBLEAS DE CURSO

ARTICULO 38

1. Las asambleas de curso o grupo son el órgano máximo de decisión de los mismos.
2. Son miembros de las asambleas de curso o grupo los alumnos matriculados en los mismos.

ARTICULO 39

Son funciones de la Asamblea de curso o grupo:

1. Elegir y revocar a sus delegados
2. Colaborar con el Consejo de Estudiantes en el desempeño de sus funciones.
3. Elaborar y aprobar las propuestas de exámenes.
4. Cualesquiera otras que les atribuyan el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 40

Las asambleas se celebrarán en tiempo lectivo, interrumpiendo, en su caso, las actividades docentes del curso o grupo correspondiente.

ARTICULO 41

Las asambleas serán convocadas por el Delegado, por sí mismo o a petición, por escrito, de una tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 42

1. El Delegado fijará el orden del día. En el mismo deberá incluir aquellos puntos que le fueren solicitados, al menos, por una tercera parte de los miembros.
2. En cada Asamblea sólo podrán tratarse aquellos puntos que figuren en el orden del día.
3. Por razones de urgencia el Delegado podrá incluir en el orden del día aquellos asuntos que fueren solicitados, al menos, por una tercera parte de los miembros presentes.

4. Para que una Asamblea pueda volver a tratar un punto ya debatido anteriormente, es necesario que sea propuesto, al menos, por un tercio del total de sus miembros.

ARTICULO 43

1. Para la validez de una Asamblea es necesario que esté constituida en primera y única convocatoria por, al menos, dos tercios del total de sus miembros.
2. Las asambleas serán presididas por el Delegado, que actuará de moderador.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, siendo vinculantes siempre y cuando sean conformes con la legalidad vigente.

ARTICULO 44

El cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, así como la ejecución de los acuerdos adoptados en asambleas de curso o grupo, corresponderá al delegado de los mismos.

CAPITULO II: DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO

ARTICULO 45

Son miembros de la Asamblea de Centro todos los alumnos matriculados en el mismo

ARTICULO 46

Las funciones de la Asamblea de Centro son:

1. Tomar las decisiones oportunas, en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos que le sean sometido a su consideración.
2. Colaborar con el Consejo de Estudiantes en el desempeño de sus funciones.
3. Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 47

Las asambleas de centro se celebrarán con carácter extraordinario cada vez que sean convocadas

por el Presidente del Consejo de Estudiantes a iniciativa propia, a petición tres cuartas partes de los miembros del Consejo o por un tercio de los componentes de la propia Asamblea de Centro.

ARTICULO 48

1. El Presidente del Consejo fijará el orden del día. En el mismo deberán incluirse aquellos puntos que fueren solicitados por, al menos, una tercera parte de los miembros de la Asamblea o tres cuartas partes de los miembros del Consejo.
2. En cada Asamblea sólo se podrán tratar aquellos asuntos que figuren en el orden del día. También deberán ser tratados aquellos otros que, por razón de urgencia, fuesen solicitados por la mayoría de los miembros presentes.
3. En cualquier caso, ninguna Asamblea podrá repetir un asunto tratado con anterioridad, a no ser que lo soliciten un tercio de sus miembros o la mitad de los miembros del Consejo.

ARTICULO 49

1. La Asamblea de Centro quedará validamente constituida cuando estén presentes, al menos, los dos tercios de sus miembros.
2. La Asamblea de Centro estará presidida y moderada por el Presidente del Consejo de Estudiantes. Actuará de Secretario y levantará Acta de la sesión el del Consejo.
3. El Presidente del Consejo, con la aquiescencia del Secretario, podrá suspender la sesión de la Asamblea en caso de desorden manifiesto.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros presentes. Los mismos serán vinculantes siempre y cuando sean conformes con la legalidad vigente

TITULO CUARTO
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 50

1. El proyecto de reforma del presente Reglamento, del Consejo de Estudiantes de la Escuela Universitaria de Magisterio “Sagrado Corazón”, deberá ser presentado ante la Mesa del Consejo por, al menos, un tercio de sus componentes.
2. El Secretario notificará por escrito, a cada uno de los miembros del Consejo, la propuesta o propuestas de reforma y la convocatoria de una sesión extraordinaria para su discusión y aprobación.
3. La sesión extraordinaria será convocada en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte, siempre a contar desde el día siguiente a la presentación de las propuestas de reforma
4. La aprobación de la reforma o reformas requerirá, el menos, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
5. Una vez aprobada la reforma, y ratificada por la Junta de Escuela, se incorporará al Reglamento del Consejo de Estudiantes en el plazo de cuarenta y ocho horas, entrando en vigor siete días después de tal fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo de Estudiantes se regirá provisionalmente por el presente Reglamento y, en su defecto, por la Ley de Procedimiento Administrativo, una vez aprobado por el Pleno en funciones y hasta que sea ratificado el mismo por la Junta de Escuela. En todo caso, si posteriormente no fuere aprobado y ratificado, lo actuado de acuerdo con el mismo será susceptible de anulación cuando lo solicitare persona o personas legitimadas para ello.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de modificación o derogación de los textos vigentes, que sirven de base legal al presente Reglamento, una comisión constituida al efecto estudiará y, en su caso, adoptará, de forma provisional, las reformas que considere necesarias. Las mismas quedarán sujetas a la decisión del Pleno del Consejo en la siguiente convocatoria y de la Junta de Escuela.

**APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1992.
RATIFICADO EN JUNTA DE ESCUELA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 1994.
ADAPTADO AL CONVENIO FIRMADO CON LA UNIVERSIDAD EL 20 DE FEBRERO DE 2002.**

LEGISLACIÓN RELACIONADA

CON EL CENTRO

BOE Y BOJA

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO
"SAGRADO CORAZÓN"**

CÓRDOBA

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ESCUELA

ORIGENES

RECONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
O.M. DE 23 DE MARZO DE 1964, BOE DE 27 DE ABRIL.

REGULACIÓN DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS.
DECRETO 2293/73, DE 17 DE AGOSTO, BOE DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1973

AUTORIZACIÓN PARA IMPLANTAR EL PLAN DE ESTUDIOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS.
O.M. DE 27 DE JULIO DE 1973. BOE DE 11 DE OCTUBRE.
FILOLOGÍA, CIENCIAS, C. HUMANAS: REFRENDADO POR O.M. DE 13 DE JUNIO DE 1977, BOE DE 25 DE JULIO.
PREESCOLAR: RESOLUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 1984. BOE DE 31-X-1984.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS.
O.M. DE 13 DE JUNIO DE 1977. BOE 151, DE 25 DE JUNIO DE 1977.

TRANSFORMACIÓN EN ESCUELA UNIVERSITARIA ADSCRITA A LA UNIVERSIDAD.
R.D. 1625/1978, DE 2 DE MAYO. BOE 162, DE 8 DE JULIO.

REGULACIÓN DE LOS CENTROS ADSCRITOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN ANDALUCÍA.
DECRETO 67/1987, DE 11 DE MARZO. BOJA 30, DE 7 DE ABRIL.

CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD.
FIRMADO EL 15 DE FEBRERO DE 1979.
RENOVADO EL 30 DE OCTUBRE DE 1989.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA.
ORDEN DE 16 DE JULIO DE 1991.
BOJA 70, DE 8 DE AGOSTO DE 1991.

APROBACIÓN DE LOS NUEVOS PLANES DE ESTUDIOS

EDUCACIÓN FÍSICA.
RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 1993, DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
BOE 163, DE 9 DE JULIO DE 1993.
RESOLUCIÓN DE 3 DE MARZO DE 1995, DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE CORRIGE ERROR OBSERVADO EN EL TEXTO DE LA DE 21 DE JUNIO DE 1993.
BOE 68, DE 21 DE MARZO DE 1995.

EDUCACIÓN PRIMARIA.

RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 1993, DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
BOE 167, DE 14 DE JULIO DE 1993.

EDUCACIÓN INFANTIL.

RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 1993, DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
BOE 167, DE 14 DE JULIO DE 1993.

LENGUA EXTRANJERA.

RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 1993, DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
BOE 167, DE 14 DE JULIO DE 1993.

EDUCACIÓN MUSICAL Y AUDICIÓN Y LENGUAJE.

REAL DECRETO 153/1995.

BOE 69, DE 22 DE MARZO DE 1995.

RESOLUCIÓN DE 18 DE JULIO DE 1996, DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS PLANES DE ESTUDIOS PARA QUE LOS ALUMNOS PUEDAN ELEGIR COMO MATERIAS OPTATIVAS LAS DE LOS OTROS PLANES DE ESTUDIOS.

BOE 188, DE 15 DE AGOSTO DE 1996.

HOMOLOGACIÓN DEL TÍTULO DE MAESTRO

ESPECIALIDADES DE:

**EDUCACIÓN INFANTIL
EDUCACIÓN PRIMARIA**

**EDUCACIÓN FÍSICA
EDUCACIÓN MUSICAL.**

REAL DECRETO 2610/1996, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1996. BOE 25, DE 28 DE ENERO DE 1997.

ADAPTACIÓN

**EDUCACIÓN INFANTIL
EDUCACIÓN PRIMARIA
LENGUA EXTRANJERA**

**EDUCACIÓN FÍSICA
EDUCACIÓN MUSICAL.
AUDICIÓN Y LENGUAJE.**

DISPOSICIÓN DE 15 DE MAYO. BOE Nº 160, DE 5 DE JUNIO DE 2001

CATALOGO DE TÍTULOS OFICIALES DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS

**EDUCACIÓN PRIMARIA.
EDUCACIÓN FÍSICA.
EDUCACIÓN INFANTIL.
LENGUA EXTRANJERA.
EDUCACIÓN MUSICAL.
AUDICIÓN Y LENGUAJE.**

DECRETO 157/1993, DE 5 DE OCTUBRE.
BOJA 116, DE 26 DE OCTUBRE DE 1993.

ACTUALIZACIONES:

DECRETO 332/1994, DE 4 DE OCTUBRE.
BOJA 174, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994.
DECRETO 393/1996, DE 2 DE AGOSTO.
BOJA 92, DE 10 DE AGOSTO DE 1996.
DECRETO 188/1997, DE 15 DE JULIO.
BOJA 83, DE 19 DE JULIO DE 1997.

DECRETO 167/1999, DE 27 DE JULIO.
BOJA 92, DE 10 DE AGOSTO DE 1999.

PRACTICAS DE LOS ALUMNOS

ORDEN DE 1 DE JUNIO DE 1994, POR LA QUE SE REGULA LA RELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ENSEÑANZAS DE LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE ANDALUCÍA.
BOJA 89, DE 15 DE JUNIO DE 1994.

ORDEN DE 22 DE JUNIO DE 1998, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS DE ALUMNOS UNIVERSITARIOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PSICOLOGÍA EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS.
BOJA 88, DE 6 DE AGOSTO DE 1998.

ÍNDICE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CON LA UNIVERSIDAD

PROLEGÓMENOS	4
.	5
NORMAS	6
GENERALES	6
DE	LA 7
DOCENCIA	8
DE	LOS 9
PROFESORES	9
DE	LOS
ALUMNOS	
DEL	GOBIERNO DE LA
ESCUELA	
DEL	RÉGIMEN
ECONÓMICO	
ESTIPULACIONES	
FINALES	

REGLAMENTO DE LA ESCUELA

I.	NATURALEZA	Y 12
FINES		
 II. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN		
 1. DE LA ENTIDAD TITULAR Y EL PATRONATO		
1.1. DE LOS TITULARES Y LA AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA"		14
1.2. DEL PATRONATO DE LA ESCUELA		14
 2. DE LA ESCUELA		
 2.1. ÓRGANOS UNIPERSONALES		
2.1.1. DIRECTOR	EL	17
2.1.2. EL DIRECTOR ADJUNTO		17
2.1.3. SECRETARIO	EL	18
2.1.4. EL JEFE DE ESTUDIOS		2.1.5. EL

ADMINISTRADOR			18
2.1.6. JEFES		DE	19
ÁREA			20
2.2. ORGANISMOS COLEGIADOS			
2.2.1. JUNTA		DE	21
ESCUELA			21
2.2.2. COMISIÓN		DE	21
ESTUDIOS	2.2.3. CLAUSTRO		22
DE ESCUELA			22
			23
			23
III. DE LOS PROFESORES			
1. REQUISITOS			
2. NOMBRAMIENTOS			
3. PROPUESTAS			
4. CONTRATOS			
5. ORGANIZACIÓN		DEL	
TRABAJO	6. JORNADA		
LABORAL	7.		
FALTAS.....			
IV. DE LOS ALUMNOS			
1. REQUISITOS PARA EL INGRESO			24
2. AYUDAS ECONÓMICAS			24
3. RESPETO AL IDEARIO			25
4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES			26
5. REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO			27
V. DEL RÉGIMEN DOCENTE			
1. EL PLAN DE ESTUDIOS		DE	28
2. METODOLOGÍA Y VALIDEZ ACADÉMICA			29
3. EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS			31
4. PARTICIPACIÓN ACADÉMICA			
VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO			
DISPOSICIÓN FINAL Y MODIFICACIONES			

NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

PREÁMBULO	33
CAPITULO I: NATURALEZA Y FINES	34
CAPITULO II: SISTEMA EDUCATIVO:	36
1. Plan de Estudios, cursos y actividades formativas complementarias	38
2. Principios metodológicos	38
3. Curso Académico	39
4. Autoevaluación del Centro	39
CAPITULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTA ESC. UNIVERSITARIA	
1. Entidad Titular	40
2. Patronato	42
3. Órganos unipersonales de gobierno:	43
3.1. Director	44
3.2. Director Adjunto	45
3.3. Secretario	46
3.4. Jefe de Estudios	47
3.5. Administrador	48
3.6. Jefe de Área	49
3.7. Coordinador de curso	50
4. Órganos colegiados de gobierno:	
4.1. Junta de Escuela	51
	52

4.2.	Comisión	de	49
Estudios		4.3. Claustro de	49
Escuela			51
4.4.		Áreas	51
Departamentales			
4.5.	Comisión	de	
Prácticas			
4.6.	Pleno	de	52
profesores			54

CAPITULO IV: PERSONAL DOCENTE

1.	Modalidades,	organización	y	horario	de	56
trabajo						57
2.	Clasificación	y	plantilla	del	personal	58
docente						
3.						
Retribuciones						
4.		Derechos			y	59
deberes						60
5.	Vacaciones,	enfermedades,		permisos	y	61
excedencias						61
6.		Premios,		faltas	y	62
sanciones						63
7.	Ingreso	y	contratación	del	personal	
docente						63
8.		Ceses			y	
despidos						

CAPITULO V: ALUMNOS

1.	Ingreso	de		los		64
alumnos						64
2.				Trabajo		65
escolar						66
3.				Régimen		67
económico						
4.		Derechos			y	
deberes						
5.						
Participación						
6.		Faltas			y	
sanciones						

DISPOSICIÓN

FINAL

ANEXO : NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES

1.		De		las		
elecciones						
2.	De	los	electores	y	los	

elegibles			
3. De la Comisión Electoral			
4. De la convocatoria y del acto de elección			
5. De las vacantes y de la moción de censura			
6. De los reglamentos electorales			

ESTATUTOS DEL PATRONATO

1. CONSTITUCIONES, FINES Y GOBIERNO			69
2. COMPOSICIÓN			70
3. FUNCIONES			72
4. COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE			72
5. COMPETENCIAS DEL SECRETARIO			72
6. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO			

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA"

1. CONSTITUCIÓN Y FINES			74
2. ORGANIZACIÓN DIRECTIVA			78
3. ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y DELEGACIONES PERTINENTES			
4. RELACIÓN DE LA AGRUPACIÓN "OSIO DE CÓRDOBA" CON LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO			80
"SAGRADO			82

CORAZÓN"	82
5. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN	
6. CLÁUSULA TRANSITORIA	

APÉNDICE

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ESCUELA

I. DIRECTRICES Y NORMATIVA GENERAL DE LA COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	85
II. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	91
III. LEGISLACIÓN VIGENTE: BOE Y BOJA	109

CLAVE MW: LEXTOTAL-2000.DOC